



Universidad Internacional de La Rioja  
Facultad de Educación

**Trabajo fin de máster**

**Legislación educativa y  
fomento de la participación  
familiar en los centros:  
el camino hacia el éxito**

**Presentado por:** Marta Fernández i Tarrés  
**Línea de investigación:** Estado de la cuestión  
**Director/a:** Cayetano Medina

**Ciudad:** Barcelona  
**Fecha:** 13 de noviembre de 2013

## Resumen

Numerosos estudios científicos en materia educativa concluyen que la participación familiar en los centros escolares es un factor explicativo del éxito educativo del alumnado. La regulación de los sistemas educativos no puede quedar al margen de estos postulados teniendo en cuenta el carácter científico y universal de los resultados y el hecho que el éxito educativo de los alumnos es un objetivo compartido entre los poderes públicos, los profesionales de la educación, los familiares de alumnos y la sociedad en su conjunto.

Centrándose en el caso español el presente trabajo estudia la adecuación de la legislación educativa a las proposiciones científicas acerca de la participación de las familias en los centros. Para ello se analiza el contenido de la Ley Orgánica de Educación reguladora del sistema educativo español y el contenido de las leyes educativas básicas de las Comunidades Autonómicas que han desarrollado este tipo de disposición reguladora de sus propios sistemas educativos. Los resultados generales apuntan a una insuficiente adecuación de los textos legislativos a las premisas científicas por falta de concreción de medidas que puedan hacer efectiva la participación de las familias en los centros escolares.

**Palabras clave:** legislación educativa, éxito educativo, participación familiar.

## Abstract

Numerous scientific studies in education conclude that family involvement in schools explains students' educational success. The regulation of education systems can not be left aside from these studies because of the scientific universality of the results. And besides of that educational students' success is a shared goal among public authorities, education professionals, students' families and society as a whole. Focusing on the Spanish case, this paper studies the adequacy of educational legislation in scientific propositions about family involvement in schools. For this reason the contents of the Fundamental Law in Education which regulates the Spanish education system, are examined. The contents of basic educational laws from different Communities are also analyzed, these of which have developed a kind of provision to regulate their own education system. The overall results point to an insufficient adaptation of legislation to scientific premises for lack of specificity of measures that can make real the involvement of families in schools.

**Keywords:** educational legislation, educational success, family involvement.

## Índice de contenidos

<u>1. Introducción del trabajo .....</u>	p. 4
<u>1.2 Planteamiento y justificación del problema a abordar.....</u>	p. 4
<u>1.3 Objetivos del trabajo.....</u>	p. 6
<u>1.4. Breve fundamentación de la metodología.....</u>	p. 7
<u>1.5. Breve justificación de la bibliografía utilizada.....</u>	p. 7
 <u>2. Desarrollo.....</u>	p. 9
<u>2.1. Revisión de la bibliografía: fundamentación teórica.....</u>	p. 9
<u>2.1.1. Impacto de la participación de las familias en el éxito educativo.....</u>	p. 9
<u>2.1.2. Fórmulas de participación familiar.....</u>	p. 10
<u>2.1.3. Adopción de un modelo de clasificación de los tipos             de participación familiar.....</u>	p. 12
<u>2.2. Materiales y métodos.....</u>	p. 13
<u>2.3. Análisis descriptivo de la legislación educativa.....</u>	p. 15
<u>2.3.1. Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.....</u>	p. 15
<u>2.3.2. Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación             de Andalucía.....</u>	p. 17
<u>2.3.3. Ley 6/2008, de 26 de diciembre, de Educación de Cantabria.....</u>	p. 21
<u>2.3.4. Ley 7/2010, de 20 de julio, de Educación de Castilla-La Mancha....</u>	p. 24
<u>2.3.5. Ley 12/2009, de 10 de julio, de Educación de Cataluña.....</u>	p. 27
<u>2.3.6. Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura.....</u>	p. 30
<u>2.4. Análisis comparativo.....</u>	p. 35
<u>2.4.1. Diálogo entre leyes.....</u>	p. 35
<u>2.4.2 Resultados del análisis.....</u>	p. 36
 <u>3. Conclusiones.....</u>	p. 42
 <u>4. Propuesta práctica.....</u>	p. 45
 <u>5. Líneas de investigación futuras.....</u>	p. 47
 <u>6. Bibliografía.....</u>	p. 49

## 1. Introducción del trabajo

### 1.2. Planteamiento y justificación del problema a abordar

Son muchos los estudios que la comunidad científica ha proporcionado acerca de la participación de la comunidad educativa en los procesos de enseñanza y aprendizaje de los alumnos (Caspe y López, 2007; CREA, 2007; Epstein 1995; Harvard Graduate School of Education, 2013; Navarro, 1999). Los resultados determinan que esta participación comunitaria y especialmente la implicación de los familiares de alumnos en la vida de los centros escolares son factores clave del éxito educativo. El éxito educativo, además, es objeto de especial interés no solo para la comunidad científica sino para la sociedad en su conjunto y ha devenido, a su vez, un claro objetivo de la Administración Pública, de los gobiernos y de las políticas que estos impulsan.

Se pueden citar muchas iniciativas nacionales, supranacionales o locales que comparten esta meta. Es el caso del Marco de Acción de Dakar adoptado por el Foro Mundial sobre la Educación el año 2000. En este marco de acción se planteaba la consecución de una educación para todos en un futuro año 2015 (UNESCO, 2000). También ejemplifica la importancia que ha adquirido el éxito educativo el hecho que esta sea una de las metas del Plan de Acción 2010-2011 impulsado por el Ministerio de Educación (Ministerio de Educación, 2010); programa con el que el Gobierno español hizo suyos los objetivos de la Estrategia Europa 2020 adoptada por el Consejo Europeo en junio de 2010 bajo la presidencia española (Consejo Europeo, 2010). Por otra parte algunos de los objetivos presentes tanto en la Estrategia Europa 2020 como en el Plan de Acción 2010-2011 se encuentran en consonancia con el Marco estratégico Educación y Formación 2020 que pretende fomentar la cooperación europea en los ámbitos citados (Consejo Europeo, 2009).

Por otra parte España es uno de los estados de la Unión Europea (en adelante UE) con un mayor índice de fracaso escolar. La tasa de abandono temprano de la educación y la formación en España es del 26,5% mientras que en la UE esta misma cifra es del 13,5% (Instituto Nacional de Evaluación Educativa, 2012). La situación descrita implica que España sea uno de los países que debe trabajar más intensamente para el alcance del éxito escolar.

La voluntad de consecución del éxito no siempre se traduce en una colaboración efectiva, en coordinación real o en la cooperación o acción conjunta de los diversos y diferentes agentes que intervienen en los procesos educativos y que tienen interés en que estos sean exitosos.

Siguiendo lo expuesto anteriormente, estudios internacionales recientes como el Proyecto INCLUD-ED demuestran una relación positiva entre la participación de las familias de alumnos y los resultados educativos de estos (IFIIE, 2011). En ese sentido la Administración Pública, los gobiernos y, en consecuencia, las políticas educativas que estos desarrollan y ejecutan deberían contemplar la implicación de las familias en los procesos educativos como factor clave que es en el alcance del éxito para todos. Por ello una legislación que permitiese, fomentase u obligase a los actores a emprender esta acción conjunta con los familiares de alumnos y que teniendo en cuenta los resultados de las investigaciones científicas educativas, abogase explícitamente por la implicación de las familias en el proceso educativo de los niños y jóvenes podría ser uno de los mecanismos para traducir la voluntad en hechos y para hacer realidad el éxito educativo para todos.

Considerando lo expuesto hasta el momento, el presente trabajo plantea el estudio de la legislación española en materia educativa desgranando, del contenido de las disposiciones legales, aquellos preceptos que hacen referencia a la participación de las familias en los centros educativos. Son muchas las disposiciones legales que ordenan el sistema educativo español y el de cada una de las Comunidades Autónomas (en adelante CCAA) que, en virtud de sus estatutos de autonomía tienen transferidas competencias en materia educativa. Para este estudio se han seleccionado aquellas CCAA que en el presente disponen de Ley básica educativa con la que se regula el sistema educativo de la Comunidad.

El interés para el estudio de esta materia radica en la concepción de que si existen estudios científicos que demuestran una inferencia causal entre la participación de la comunidad educativa y el éxito educativo, esta participación no puede o no debería poder ser cuestionada por el color político del poder ejecutivo o legislativo y debería, en todo caso, tener presencia en la legislación general del sistema educativo.

“Legislación educativa y fomento de la participación familiar en los centros: el camino hacia el éxito” es el título propuesto para esta investigación. El título recoge la idea que transmiten los estudios internacionales en relación a la importancia del factor de participación de las familias en los centros educativos para el éxito educativo. Por otra parte focaliza el estudio en la legislación educativa que, como se justificará más adelante, es de suma importancia para el impulso de políticas encaminadas a la consecución del éxito educativo del alumnado.

### 1.3. Objetivos del trabajo

El presente trabajo estudia la adecuación de la legislación educativa a los postulados que la comunidad científica internacional ha adoptado en relación a la implicación de la comunidad educativa en los procesos de enseñanza y aprendizaje y concretamente a la participación de las familias en los mismos. El estudio se centra en el caso español y más concretamente en el caso de aquellas CCAA que han desarrollado leyes básicas en materia educativa que regulan su propio sistema educativo.

Para ello el objetivo principal que se propone el estudio es el de analizar cómo las leyes generales de estas comunidades promueven la participación en los centros educativos para, luego poder determinar si las disposiciones se adecuan o no a los postulados científicos.

Para el alcance de este objetivo principal es necesario lograr otros objetivos de índole específica que necesariamente llevarán al logro del principal. A continuación se adjunta la tabla que resume el objetivo general y los objetivos específicos del trabajo.

Tabla 1. **Objetivos del trabajo**

---

Objetivo general: Analizar cómo las leyes básicas de educación de las CCAA que han desarrollado este tipo de disposición legal promueven la participación familiar en los centros educativos y si se adecuan a los postulados científicos.

Obj. Específico 1: Conocer los tipos de participación familiar en los centros educativos según estudios internacionales en la materia.

Obj. Específico 2: Notar en qué medida la participación familiar resulta un factor de éxito educativo del alumnado.

Obj. Específico 3: Describir las leyes básicas en materia educativa de aquellas CCAA que disponen de leyes básicas propias y describir la Ley Orgánica de Educación.

Obj. Específico 4: Determinar en qué medida las leyes básicas de índole educativa contemplan de los tipos de participación familiar existentes.

Obj. Específico 5: Identificar la adecuación de las leyes básicas de educación estatales y de las CCAA a la necesidad de fomentar la participación familiar en los centros educativos.

---

## 1.4. Breve fundamentación de la metodología

La metodología utilizada para la realización de este trabajo ha sido la revisión bibliográfica y legislativa para la descripción y comparación sistemáticas. El desarrollo del trabajo se estructura alrededor de dos grandes bloques; el descriptivo y el analítico.

En el bloque descriptivo se hace referencia, en primer lugar, a la bibliografía que hasta el momento ha abordado el tema de la participación de las familias en los centros educativos y se presenta en qué medida los niveles de participación de las familias suponen un factor explicativo del éxito educativo del alumnado. La bibliografía en la materia presenta distintas maneras de clasificar las formas que puede adoptar esta participación familiar en los centros educativos y no hay consenso en la materia. Para facilitar el análisis legislativo del segundo bloque del trabajo, en esta primera parte del desarrollo se adopta una de las tipologías que nos ofrecen los estudios científicos. En segundo lugar se alude el contenido de las leyes que rigen el sistema educativo de las CCAA estudiadas y para cada una de ellas se ofrece una descripción objetiva.

En el bloque analítico se presenta un diálogo entre leyes que compara la aparición en ellas de los distintos tipos de participación familiar descritos en la clasificación adoptada para el trabajo. Se presentan los resultados cruzando los datos presentados en la primera y la segunda parte del bloque descriptivo al que se refiere el párrafo anterior.

## 1.5. Breve justificación de la bibliografía utilizada

Entre la bibliografía consultada y usada como referencia el diseño del marco conceptual del presente trabajo, se distinguen tres grandes grupos. En primer lugar destacan las fuentes bibliográficas que estudian las prácticas educativas que fomentan el éxito escolar y que se dedican a la divulgación de este conocimiento. Se trata de publicaciones relevantes, de actualidad y de prestigio elaboradas por autores expertos en la materia que forman parte de importantes instituciones destinadas al estudio del hecho educativo o son respaldados por ellas.

El segundo grupo lo conforman aquellas publicaciones que dedicadas a determinar las formas que puede tomar la participación de las familias en la educación de sus hijos. En este caso se han combinado los criterios de actualidad y autoridad del autor al tiempo que en todo momento se ha querido respetar la relevancia de la

fuente y el prestigio de la publicación. Aunque inicialmente se propuso un margen de 10 años en la fecha de antigüedad de las publicaciones finalmente se han usado fuentes publicadas hasta 18 años atrás. La relevancia y prestigio de la publicación así como la autoridad del autor justifican su uso, referencia y consulta. Igualmente la actualidad del marco conceptual del trabajo se garantiza por el uso de fuentes más recientes, de elevado prestigio internacional que, basándose en esos iniciales postulados, los actualizan y los adaptan a la realidad de hoy.

El tercer grupo de fuentes lo conforman las disposiciones legislativas estudiadas. El análisis de las leyes es propiamente el trabajo de campo del presente estudio. Así para el comentario sobre estas fuentes se remite al punto 2.2 Materiales y métodos en el que se comenta y se justifica el uso de estas fuentes.

## 2. Desarrollo

### 2.1. Revisión bibliográfica: fundamentación teórica

En la revisión bibliográfica se distinguen tres partes diferenciadas que corresponden a tres preguntas de investigación básicas para el desarrollo del trabajo: ¿Cuál es el impacto de la participación de las familias en el éxito educativo de los alumnos?; ¿Qué posibilidades existen de participación familiar en los centros?; ¿Cómo se clasifican los tipos de participación familiar?

La primera parte fundamenta el objeto de estudio que se propone este trabajo y presenta los resultados de investigaciones científicas que demuestran que la participación de la comunidad educativa y en concreto la implicación de las familias en los procesos educativos de sus hijos es un tiene implicaciones positivas para el éxito educativo de los niños y jóvenes.

En la segunda parte se repasan las fórmulas que puede adoptar la participación de las familias en los centros escolares a fin de responder a la pregunta: ¿qué posibilidades existen de participación en los centros? De esta forma se revisan algunos estudios y las clasificaciones que proponen sus autores.

A fin de facilitar el análisis legislativo al que aspira el trabajo y la identificación del tratamiento que las leyes dan a la participación familiar en los centros, el tercer apartado de la revisión bibliográfica propone la adopción de una de estas clasificaciones y explica brevemente, las tipologías de implicación familiar.

#### 2.1.1. Impacto de la participación de las familias en el éxito educativo

El punto de partida de la fundamentación teórica del trabajo son aportaciones de la comunidad científica internacional sobre el estudio del impacto de la participación de la comunidad educativa en los procesos de enseñanza y aprendizaje. Numerosos estudios concluyen que la implicación de la comunidad educativa y especialmente la implicación de los familiares de alumnos en el proceso educativo de los mismos aumentan el éxito escolar del alumnado (Epstein, 2008; Henderson et al., 2002; IFIE, 2011). La razón que se encuentra en la base de esta afirmación es que la participación de las familias en los centros escolares favorece una acción educativa coherente entre los agentes que participan del proceso de enseñanza y aprendizaje y la coherencia explica la mayor efectividad de las prácticas educativas.

Los resultados de diferentes investigaciones científicas (Dearing et al. 2006; Epstein, 2008; Henderson et al., 2002) demuestran que la implicación de las familias en la escuela reporta al éxito educativo del alumnado beneficios en relación a:

- Los resultados académicos
- La atención en clase
- El nivel de competencias sociales y la capacidad de adaptación al centro escolar
- Las expectativas personales, del profesorado y de las familias
- El tiempo de escolarización y la promoción a niveles educativos postobligatorios

Dearing (2006) demuestra que la participación de las familias es un factor explicativo del nivel de competencia de los alumnos en lectoescritura. En cambio si la familia no participa en la vida del centro escolar ni se involucra en la educación de los niños, el nivel en esta competencia acaba dependiendo del nivel educativo de los padres.

En la publicación Actuaciones de éxito en las escuelas europeas (IFIE, 2011) se destaca que la participación de la comunidad contribuye a un mayor rendimiento académico del alumnado, sino que dicha participación también favorece:

- La aceptación de las diferencias culturales y el tratamiento de la diversidad cultural, pues la participación democrática de familiares implica la incorporación de referentes adultos no pertenecientes a la mayoría cultural.
- La superación de desigualdades de género, ya que cuando se involucran miembros femeninos de las familias del alumnado se contribuye a la transformación de interacciones sociales y se tiende a unas relaciones de género más igualitarias.
- La inclusión de niños y jóvenes con necesidades específicas de apoyo educativo.

Siguiendo lo expuesto hasta el momento se entiende que la participación de las familias en la educación de los niños y jóvenes es una medida que favorece la cohesión social desde el punto de vista que recorta las desigualdades existentes y promociona la igualdad de oportunidades entre alumnos.

### **2.1.2. Fórmulas de participación familiar**

A continuación se repasan las diversas fórmulas que puede adoptar la participación de las familias en los centros educativos de conocer algunas de las múltiples clasificaciones que hasta el momento se han formulado.

En 1995 Epstein hizo una propuesta en la que describía seis topologías distintas: (1) la participación de los padres en la crianza de sus hijos (parenting); (2) la participación de las familias en la comunicación con la institución escolar (communicating); (3) la práctica del voluntariado entre las familias en el sí del centro educativo (volunteering); (4) involucrar las familias, desde sus casas, en las actividades de aprendizaje de sus hijos (learn at home); (5) la incorporación de las familias en las decisiones que toma la institución escolar; (decision making); y (6) la coordinación de los recursos de la comunidad y el trabajo en red con el entorno (collaborating with the community).

Posteriormente, Navarro (1999) elaboró una clasificación en la que distinguía la participación del grupo (incluyendo los mecanismos que posibilitan la participación en los órganos de gobierno); la participación individual (incluyendo la participación de las familias en la escuela o instituto ya sea individualmente o en grupo pero siempre a título personal); y la participación para-institucional (en referencia a los órganos que no intervienen directamente en la gestión del centro y la existencia de los cuáles depende de la voluntad de sus miembros como es el caso de las asociaciones de padres, madres o familiares de alumnos).

Desde la Universidad de Harvard (2007) el estudio Family involvement makes a difference, la clasificación que proponen se centra en tres procesos: la crianza de los hijos (parenting); la comunicación de la escuela o instituto con la familia y la familia con la institución escolar (home-school relationships); y la responsabilidad de las familias en las actividades que promueven el aprendizaje de sus hijos como por ejemplo la realización de los deberes (responsability for learning)<sup>1</sup>. El estudio excluye otras prácticas de participación familiar como la toma de decisiones o la organización de la comunidad y argumenta esta exclusión alegando que no hay suficiente investigación científica que evidencie que estas prácticas contribuyen de forma efectiva al éxito escolar.

Para la elaboración de esta investigación se adopta la clasificación propuesta desde el proyecto INCLUD-ED (IFIIE, 2011). Se adopta por ser la clasificación más reciente en el tiempo y por el hecho que es el resultado del proyecto investigación científica en materia educativa con mayores recursos económicos dentro del Sexto Programa Marco de Investigación de la Unión Europea cosa que garantiza el carácter científico de la propuesta.

---

<sup>1</sup> Notar que estos tres tipos de procesos coinciden con las prácticas (1), (2) i (4) que señala Epstein (1995) y que se han citado con anterioridad.

La clasificación incluye cinco tipos de prácticas que involucran la familia en la educación de los niños y jóvenes desde la posibilidad de mantenerse informada, desde la posibilidad de ser consultada, de tomar decisiones, de evaluar y de participar y tomar parte de la tarea educativa del centro. Estos tipos de participación son universales y válidos para todas las etapas educativas.

### **2.1.3. Adopción de un modelo de clasificación de los tipos de participación familiar**

El Proyecto INCLUD-ED clasifica en cinco tipologías la multiplicidad de formas que puede adoptar la participación e implicación de la comunidad educativa en el sí de los centros educativos (IFIE, 2011).

Siguiendo los postulados de los investigadores de este proyecto dichos tipos de participación deben entenderse ordenados de forma ascendente; de esta manera la primera de las tipologías es la que menos participación supondría mientras que la última representa la máxima implicación a la que puede aspirar la comunidad educativa en relación a la gestión del centro. Aunque se formule como una clasificación gradual esto no impide que las topologías descritas sean excluyentes entre ellas ni que el salto entre ellas implique necesariamente haber pasado por cada estadio.

Antes de presentar los tipos de participación se debe apuntar que dicha clasificación se formula desde la concepción según la cual cuando se habla de participación en el centro escolar o educativo se está haciendo referencia a la participación de toda la comunidad educativa aunque el presente trabajo se centre en la participación de las familias. Teniendo en cuenta que las familias forman parte de la comunidad educativa se ha adaptado la clasificación a este objeto de estudio. Por eso cuando a continuación se encuentra escrita la palabra "familias" o derivadas, se ha de entender que los investigadores que elaboraron la clasificación escribieron "comunidad educativa".

#### **Participación informativa**

Las familias son informadas de las actividades y las decisiones que se toman en el centro educativo aunque no participan de ellas directa ni indirectamente. Las familias desarrollan el rol de receptores en el proceso comunicativo que tiene lugar en los centros. Los familiares están informados del proceso educativo y de las decisiones que se toman entorno al mismo si bien no tienen la posibilidad de participar en dichos procesos.

### **Participación consultiva**

Las familias toman parte de los procesos de decisión del centro educativo desde los órganos previstos para ello y como parte consultiva del proceso de toma de decisiones. En algunos casos pueden tener poder de decisión en relación a aspectos organizativos. En la participación consultiva son pocos los espacios dedicados a la expresión de sus propias opiniones en referencia al proceso de enseñanza y aprendizaje de los niños o adolescentes.

### **Participación decisoria**

Las familias toman parte en los procesos de decisión. Las familias participan de los procesos de toma de decisiones mediante su representación en los órganos de los centros educativos y desde organismos que se hayan podido crear para vehicular la participación de los familiares de alumnos. El trabajo y la toma de decisiones respecto a aquello que afecta al centro educativo en general se desarrolla de forma conjunta, también con las familias.

### **Participación evaluadora**

Las familias e involucran en la evaluación de los procesos de enseñanza y aprendizaje de sus hijos. Este tipo de participación favorece el intercambio de puntos de vista y la prevención de dificultades que podrían aparecer en un futuro.

### **Participación educativa**

Las familias participan de los procesos educativos que tienen lugar en el centro desde dos vertientes: el formativo y el educativo. Por una parte participan de su propia formación y por otra participan en las actividades de aprendizaje del alumnado interviniendo en ellas directamente. El caso de la participación en la vertiente educativa puede ser tanto en actividades de índole curricular como extraescolar.

## **2.2. Materiales y métodos**

Para la elaboración de la presente investigación se plantea el estudio legislativo como trabajo de campo. A través de la sistematización de la información, el análisis descriptivo y comparativo y la extracción de conclusiones finales dicho trabajo de campo deberá permitir el alcance de los objetivos propuestos.

La ordenación legislativa del sistema educativo español es extensa y presenta particularidades que la hacen compleja fruto de la organización competencial del estado autonómico que varía según la CCAA en virtud de los estatutos que las rigen.

La educación es, en algunos casos, competencia exclusiva de las instituciones de las CCAA y en otros casos competencia compartida entre estas y los poderes públicos del Estado. Dadas las limitaciones formales y temporales, para el alcance de los objetivos propuestos, este trabajo se limita al estudio de seis leyes educativas siguiendo los criterios que se exponen a continuación.

Se estudia, a nivel estatal, el contenido de la Ley Orgánica de Educación (LOE) que regula el sistema educativo español y que fue aprobada en 2006. En relación a las disposiciones legales de las CCAA se estudian las leyes generales en materia de educación. En el momento de elaboración del trabajo cinco CCAA disponen de ley general básica de educación, a saber, Andalucía, Cantabria, Castilla-La Mancha, Cataluña y Extremadura. Estas leyes se promulgan con posterioridad a la aprobación de la LOE con lo que es plausible afirmar que corresponden a parte de su desarrollo normativo. La determinación de este listado de CCAA se deriva de una investigación sistemática basada en la visita y exploración de los portales tanto de los gobiernos autonómicos y de las consejerías competentes en materia de educación. También se ha consultado el buscador del Boletín Oficial del Estado y los boletines oficiales de las CCAA; publicaciones oficiales en las que se publican y quedan recogidas este tipo de disposiciones legales.

Para cada una de las disposiciones legislativas se ofrece una descripción objetiva del tratamiento que el legislador da a la participación familiar en los centros educativos. La descripción utiliza el sistema de cita literal y de referencia y comentario de los artículos que tratan el tema objeto de estudio. El estudio del articulado se orienta a encontrar aquellos preceptos que determinan la participación familiar como un objetivo del sistema educativo; a dar con aquellas disposiciones que fomentan, obligan o simplemente contemplan la posibilidad de que exista la participación familiar en los centros; y a localizar los artículos que contemplan fórmulas concretas que puede adoptar la participación familiar.

Haciendo uso de lo establecido en el marco conceptual del trabajo, para el análisis comparativo se elabora una tabla de diálogo entre leyes que clasifica los artículos y preceptos, cuándo es posible, en función de la fórmula de participación familiar a la que aluden. La sistematización y organización de la información que facilita la parte descriptiva del trabajo de campo es clave para la elaboración del análisis propiamente dicho y para el redactado del apartado 2.4.2. Resultados del análisis. En este apartado se pretende dar respuesta a las cuestiones que han guiado la descripción legislativa. Así se determina en qué medida las leyes entienden la participación familiar como un objetivo de la misma ley o del propio sistema educativo; en qué medida dicha participación es obligada, contemplada o fomentada

desde los textos legislativos y qué fórmulas de participación familiar se contemplan que puedan existir en los centros. Al tiempo que se da respuesta a estas preguntas también se compara el tratamiento que las distintas leyes dan a cada una de estas cuestiones.

## 2.3. Análisis descriptivo de la legislación

### 2.3.1. Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (en adelante LOE) inicia en el preámbulo situando los motivos que impulsan el poder legislativo a hacer la reforma educativa que propone el texto. La educación se entiende como medio para la constitución de un estado libre, justo y democrático; proceso en el que la educación ocupa un lugar preeminente por el hecho que se la concibe como la responsable del bienestar individual y colectivo de la sociedad.

Son tres los principios fundamentales que establece el preámbulo como guía del contenido de la Ley. Entre estos tres principios se encuentran el de colaboración de todos los componentes de la comunidad educativa. El redactado señala la responsabilidad en el éxito educativo del alumnado, no solo los mismos niños y jóvenes sino que también destaca el papel indispensable que en la consecución de este fin juegan las familias, los docentes, los centros y la sociedad en su conjunto.

Según se expone en el preámbulo, la Ley concibe la participación como un valor básico y entre otras cosas espera del profesorado que implique las familias en la educación de sus hijos.

En el artículo 1, se establecen los principios que inspiran el texto legislativo. Entre estos principios se encuentran el del esfuerzo compartido por el alumnado, las familias, los profesores, los centros, las administraciones e instituciones (Art. 1.h LOE); y el de la participación de la comunidad educativa en la organización, gobierno y funcionamiento de los centros (Art. 1.j LOE).

El Título I se dedica a la organización de las enseñanzas que la misma Ley ordena. Para la etapa de educación infantil se establece que "los centros de educación infantil cooperarán estrechamente" con las familias con el objeto de "respetar la responsabilidad fundamental que tienen" (Art. 12.3 LOE). En las etapas que comprende la enseñanza básica las familias solo están presentes en tanto que parte que tiene derecho a ser informada de las evaluaciones de diagnóstico (Art. 21 y Art. 29 LOE). Y para el caso concreto del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo la Ley determina que corresponde a las Administraciones educativas "regular y asegurar la participación de los padres en las decisiones que afecten a la escolarización y a los procesos educativos de este alumnado" (Art. 71.4 LOE).

En relación al objeto de estudio del trabajo al que responde esta descripción legislativa, del primer título también es destacable el procedimiento que se establece utilizar para la evaluación de los alumnos en las diferentes etapas educativas. Así como en la etapa de educación secundaria la Ley determina (Art. 28.2 LOE) que "las

decisiones sobre la promoción del alumnado (...) serán adoptadas de forma colegiada por el conjunto de profesores del alumno”, el contenido del artículo que trata este tema para el caso de la etapa de educación primaria (Art. 20 LOE) no fija quién evaluará el alumnado. De esta manera sería plausible la interpretación según la cual las familias podrían asumir la responsabilidad de evaluar al alumnado en la primera etapa de la educación obligatoria.

El Título III, del profesorado, establece las funciones del cuerpo docente. Entre estas destacan la de ejercer la tutoría de los alumnos “en colaboración con las familias” (Art. 91.1.c LOE) y la de informar a las familias periódicamente sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos (Art. 91.1.h LOE). Más adelante, en el Capítulo IV de este título se establece que es competencia del director “impulsar la colaboración de las familias” (Art. 132.g LOE). En relación al director del centro en dicho capítulo se establece que la comunidad educativa participará de su proceso de selección (Art. 133.1 LOE).

La participación de las familias en los centros escolares es objeto de especial atención en el Título V, dedicado a la participación, la autonomía y el gobierno de los centros. En este título se concreta el principio que se anunciaba en el preámbulo según el cual la participación es considerada un valor básico de la ley (Art. 118.1 LOE). Los apartados 3 y 4 de este artículo obligan a las administraciones, en el ámbito de sus competencias, a tomar las medidas necesarias para fomentar la participación de la comunidad educativa así como a tomar las medidas para hacer efectiva esta participación. El artículo 119, apartado 1, establece que las administraciones garantizarán la participación de la comunidad educativa en la organización el gobierno, el funcionamiento y la evaluación de los centros; participación que tendrá lugar a través del consejo escolar de cada centro (Art 119.2 LOE). En relación al funcionamiento del centro padres y alumnos también podrán participar en este ámbito, a través de sus asociaciones (Art. 119.5 LOE). Dicho artículo establece, además, que los órganos de gobierno de los centros serán, como mínimo, el claustro de profesores y el consejo escolar (Art. 119.6 LOE).

El proyecto educativo (en adelante PEC) es el documento que concreta la autonomía pedagógica. En relación al PEC, la Ley dispone que deberá hacerse público “con objeto de facilitar su conocimiento por el conjunto de la comunidad educativa” (Art. 121.3 LOE). Este artículo también establece que los centros promoverán compromisos educativos entre las familias y el mismo centro (Art. 121.5 LOE). Pero no determina qué compromisos.

El consejo escolar es uno de los dos órganos colegiados de decisión en los centros escolares. Forman parte del mismo diversos agentes pertenecientes a la comunidad

educativa, entre los cuales habrá los representantes de los padres escogidos por ellos y entre ellos (Art. 126.1.e LOE). Aunque no se fija el número exacto de dichos representantes, sí se establece que estos no podrán ser inferiores a un tercio de los miembros del consejo. Los representantes del profesorado se encuentran en las mismas condiciones en relación al número de representantes (Art. 126.1 LOE). El artículo 127 fija las funciones propias de este órgano entre las que destacan la aprobación y evaluación de la programación general anual, del proyecto educativo, del proyecto de gestión y de las normas de organización y funcionamiento de los centros. En cualquier caso dichas funciones se ejercerán sin prejuicio de las funciones asumidas por el claustro de profesores que es el otro órgano colegiado de gobierno de los centros. Forman parte del mismo la totalidad de los profesores que prestan servicios al centro y se le atribuye la responsabilidad de “decidir sobre todos los aspectos educativos del centro” (Art. 128 LOE).

Finalmente, en relación a la evaluación del sistema educativo la Ley establece “hacer públicos los criterios y procedimientos” que se utilizarán para su elaboración (Art. 143.1 LOE) y fija que colaborarán en ella los equipos directivos y el profesorado” (Art. 142.3 LOE). No establece ni menciona la participación de la comunidad educativa en estos procesos si bien sí determina que los resultados de la evaluación “orientarán la toma de decisiones (...) de todos los sectores implicados en la educación” (Art. 143.3 LOE).

### **2.3.2. Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía**

La Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía (en adelante LEA) es la Ley que sostiene el modelo educativo de Andalucía. La LEA es la primera Ley general de educación de esta CCAA y se promulga, según consta en la exposición de motivos, con la voluntad de desarrollar la LOE -aprobada por las Cortes Generales aproximadamente un año antes-.

La LEA se elabora basándose en la necesidad de adaptarse a los cambios profundos que la sociedad viene viviendo en los últimos años; es una respuesta a las demandas de los centros, los alumnos, el profesorado y la comunidad educativa. Destaca en ese sentido la concepción según la cual la responsabilidad de la educación no solo recae en la comunidad educativa sino en el conjunto de la sociedad.

El artículo 1.1 dispone el objeto de la ley: regular el Sistema educativo andaluz. En este artículo también se cita que es un objetivo de la Ley “el fomento de la participación efectiva de la sociedad (...) en el mismo”. El artículo 2.2 expone que los servicios y actividades ofrecidas para el alumnado en los centros escolares también quedan incluidos en el ámbito de la programación general. Así las familias

podrán participar activamente en esta programación de la enseñanza. El artículo 2.4, nuevamente, recuerda que el derecho a la educación se ejercerá "con la participación efectiva de todos los sectores afectados".

Entre los principios del sistema educativo andaluz, que se estipulan en el artículo 4 de la Ley, aparece la "mejora permanente del sistema educativo" (Art. 4.1.c LEA) y la "autonomía, participación responsabilidad y control social e institucional, como elementos del funcionamiento y la gestión de los centros docentes".

El artículo 5 establece los objetivos de la Ley. Entre estos objetivos cabe destacar el de "Favorecer la democracia, sus valores y procedimientos de manera que impulsen e inspiren las prácticas educativas y el funcionamiento de los centros docentes (...) entre todos los miembros de la comunidad educativa" (Art. 5.h LEA); y el de "Promover la participación (...) de las familias en el proceso educativo de sus hijos e hijas (...) y favorecer la colaboración de las asociaciones sin ánimo de lucro estimulando las actuaciones de voluntariado" (Art. 5.p LEA).

La comunidad educativa da nombre del Título I de la LEA los capítulos del cuál se dedican al alumnado, al profesorado, al personal de administración y servicios y de atención educativa complementaria y a las familias. Se destaca, del Capítulo II de este Título I, que el texto legislativo obliga a la Administración educativa a regular "la concesión de premios por contribuciones destacadas (...) [se entiende del profesorado] a la mejora de la relación con la comunidad educativa" (Art. 21.2.d LEA).

Por su parte el artículo 29 establece la participación de las familias como un derecho y fija que la Administración "facilitará una adecuada información a las familias para estimular su participación" (Art. 29.1 LEA). Este mismo artículo dispone que "los padres y las madres son los principales responsables de la educación de sus hijos e hijas" y que "tienen la obligación de colaborar con los centros docentes" (Art. 29.2 LEA). Al mismo tiempo el tercer apartado del artículo 29 implanta como obligación de los centros "informar de manera periódica a las familias sobre la evolución escolar" y que "se establecerán procedimientos para facilitar la relación de las familias con el profesorado (...) para garantizar que sean oídas [las familias] en aquellas decisiones que afecten a dicha evolución escolar" (Art. 29.3 LEA). Asimismo la Ley establece que la Administración educativa deberá impulsar formación a los padres, madres o tutores legales de los niños y jóvenes de manera que estos puedan contribuir de forma más efectiva en la educación de sus hijos (Art. 29.4 LEA). El artículo 30 trata de la participación de las familias en la vida de los centros y establece que "la Administración educativa desarrollará medidas para estimular la participación de las familias en la vida de los centros" (Art. 30.1 LEA). Este mismo

artículo fija que "se facilitará la colaboración de las asociaciones de padres y madres del alumnado con los equipos directivos (...) y la realización de acciones formativas" (Art. 30.2 LEA). En el marco del fomento del compromiso educativo de las familias se establece que estas "podrán suscribir con el centro docente un compromiso educativo" acordando en él cuál va a ser el seguimiento del proceso de aprendizaje de sus hijos e hijas (Art. 31.1 LEA). El Consejo Escolar, en el que habrá representantes de las familias, será el órgano encargado de realizar el seguimiento de los compromisos (Art. 31.1 LEA).

La comunicación con las familias es objeto de atención en el artículo 33 LEA en el que se fija que se podrán establecer canales de comunicación con las familias de manera que se favorezca "la realización de consultas y el intercambio de información" (Art. 33.1. LEA). Por otra parte se fija que los centros deberán promover actividades dirigidas a la comunidad educativa las cuales propicien una relación más allá de la académica entre el profesorado y las familias de los alumnos (Art. 33.2 LEA).

Para el caso de las asociaciones de padres y madres del alumnado, la Ley dictamina que los padres y madres podrán asociarse de acuerdo con la normativa vigente (Art. 34.1 LEA). Entre las finalidades de estas asociaciones están la de "colaborar en las actividades educativas de los centros" (Art. 34.2.b LEA) y la de "Promover la participación de los padres y madres del alumnado en la gestión del centro" (Art. 34.2.c LEA). La misma Ley obliga a la Administración educativa a fomentar la creación de este tipo de entidades.

Ya en el Título II, las enseñanzas, la LEA dispone en el artículo 46 que en las etapas de la enseñanza básica se enfatizará, entre otras cosas, la relación con las familias para apoyar el proceso educativo de sus hijos e hijas (Art. 46. 2 LEA).

Aspectos como la organización, gestión y funcionamiento de los centros docentes, quedarán recogidos en el llamado "Plan de Centro". Este Plan se elaborará en base a un marco general establecido por la Consejería competente y obligará a todo el personal del centro y vinculará a toda la comunidad educativa (Art. 126.1 LEA). Además será público, de manera que se facilite el conocimiento a toda la comunidad educativa (Art. 126.2 LEA). El plan de convivencia, por su parte, contendrá normas que "favorezcan las relaciones entre los distintos sectores de la comunidad educativa" (Art.127.1.e LEA). La LEA determina que tanto para el desarrollo como para la elaboración del proyecto educativo -que incluirá los dos planes citados- se implicará toda la comunidad educativa (Art. 126.3 LEA).

Por otra parte, en relación al reglamento de organización y funcionamiento, la LEA establece que una de las finalidades que persigue dicho documento es "mantener (...)

colaboración entre todos los sectores de la comunidad educativa" (Art. 128.1 LEA). Asimismo en el Art. 128.2 se establecen los aspectos que deberá contemplar este reglamento; y en primer lugar cita "los cauces de participación de los distintos sectores de la comunidad educativa (Art. 128.2.a LEA). En la elaboración y desarrollo del reglamento también se implicará a toda la comunidad educativa (Art. 128.3 LEA). En relación al proyecto de gestión, las familias podrán participar en tanto que parte del consejo escolar; órgano que tiene la competencia de aprobar el proyecto de presupuesto del centro (Art. 129.5 LEA). Por otra parte la Ley insta a los centros docentes a realizar una autoevaluación de su propio funcionamiento. Para elaborarla "se creará un equipo de evaluación (...) integrado (...) por el equipo directivo y representantes de los distintos sectores de la comunidad educativa" (Art. 130.3 LEA).

En el ámbito de la función directiva las familias podrán participar como parte informada del proceso de elección y cese de los miembros del equipo directivo ya que se comunicará dicha elección al consejo escolar (Art. 131.3 LEA). Asimismo este órgano emitirá al final del mandato directivo un informe de evaluación de la dirección del centro (134.3 LEA).

El Capítulo III de la LEA trata de los órganos de gobierno y de coordinación docente entre los que destaca el consejo escolar. Este es el "órgano colegiado de gobierno a través del cual participa la comunidad educativa" (Art. 135.1 LEA). Corresponde al consejo escolar la aprobación y evaluación del plan de centro así como el análisis y la evaluación del funcionamiento general (Art. 135.2). También resulta importante comentar la concepción de la tarea de la tutoría que, según se expone en el texto legislativo "deberá ejercerse (...) en colaboración con las familias" (Art. 141.2 LEA).

En el Título VI se establecen los procedimientos de evaluación del sistema educativo andaluz. Entre los requisitos de la evaluación educativa está el de "participación de todos los sectores implicados" (Art. 154 LEA). La LEA establece que la evaluación del sistema educativo andaluz la realizará la Agencia Andaluza de Evaluación Educativa (Art. 155.1 LEA). Dicha agencia realizará, entre otras, evaluaciones de diagnóstico (Art. 156.1 LEA) que tendrán "carácter informativo para las familias y para el conjunto de la comunidad educativa" (Art. 155.2 LEA).

Finalmente en el Título VII de la LEA se establecen las condiciones en que podrá darse la cooperación de la Administración educativa andaluza con otras administraciones y entidades. En relación a la colaboración de otras entidades, tema abordado en el Capítulo IV de este título, se establece el marco en el que puede desarrollarse voluntariado en el ámbito educativo (Art. 177 LEA). Entre las finalidades que persigue este voluntariado están la de contribuir a la apertura de los

centros al entorno (Art. 177.1.b LEA) y la de “la participación (...) y compromiso social en el ámbito educativo” (Art. 177.1.g LEA).

### **2.3.3. Ley 6/2008, de 26 de diciembre, de Educación de Cantabria**

La Ley 7/2008, de 26 de diciembre, de Educación de Cantabria (en adelante LECn) regula el sistema educativo cántabro. Según el preámbulo, para el desarrollo de un sistema educativo que de una adecuada respuesta a los retos que plantea la sociedad es imprescindible tener en cuenta las demandas y necesidades sociales y considerar la educación como una tarea compartida que tiene como finalidad el éxito educativo de todo el alumnado. El alcance de este reto “precisa la colaboración de todos los miembros de la comunidad educativa y de la sociedad en su conjunto”. Por ello, siguiendo la exposición, en la elaboración de la Ley se ha contado con las aportaciones de distintos sectores, agentes y actores entre los que están las familias. Son cuatro los principios fundamentales que orientan la LECn y dos de ellos se encuentran estrechamente relacionados con el tema objeto de este trabajo. El principio de la autonomía y la participación, que pretende abrazar iniciativas colectivas y de colaboración para la mejora de la práctica educativa; y el principio de cooperación, respeto y entendimiento, que corresponsabilizar a toda la sociedad de la tarea educativa y entenderla como tarea compartida.

Así como en el preámbulo el legislador ya mencionaba los principios rectores del sistema educativo de Cantabria, el Artículo 2 los establece jurídicamente. Entre estos principios destaca el del “compromiso de la comunidad educativa y de toda la sociedad en la formación del alumnado” (Art. 2.d LECn). En el siguiente artículo la Ley establece las líneas prioritarias de actuación. Destacan, de entre estas líneas de actuación, la de “la mejora de la organización de los centros y cultura escolar (Art 3.h LECn) y la de “la apertura de los centros a la comunidad” (Art. 3.I LECn). En este Título Preliminar en el que se concretan aspectos generales del sistema educativo, las familias y su participación en la gestión y la vida del centro educativo no aparecen entre los artículos.

Esta materia sí que es objeto del Título I el cuál ordena las enseñanzas y los niveles educativos. Para la etapa de educación infantil entre los principios pedagógicos se encuentra el de “relación de cooperación con las familias” (Art. 25.2 LECn). En el redactado de este precepto también se establece que “se determinarán mecanismos para facilitar la participación de las familias en el proceso educativo de sus hijos”. Respecto a la educación básica, que incluye tanto la etapa de educación primaria como la de educación secundaria obligatoria, se establece, en los principios generales, que en estas etapas se pondrá “especial énfasis (...) en la relación con las

familias para apoyar el proceso educativo de sus hijos" (Art. 29.2 LECn). El principio pedagógico de fomentar "el compromiso entre la familia y el centro educativo para favorecer el adecuado proceso educativo del alumnado" (Art. 32.2 LECn y Art. 36.2 LECn) es un principio compartido para las dos etapas de la educación básica. El Título I sigue escalando en las etapas educativas abordando la ordenación del bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial. En ninguno de estos tres casos vuelve a aparecer el tema de la implicación o participación de las familias en los procesos de enseñanza y aprendizaje que tienen lugar en los centros educativos.

Parece interesante notar que en el precepto referente a la evaluación de la educación básica, enmarcado en los principios generales, se establece que será el profesorado quien la realizará (Art. 29.7 LECn). En cambio en el artículo 26, referente a la evaluación de la educación infantil, no se establece esta condición.

El Título II, de la equidad en educación, establece un principio general de actuación que se encuentra estrechamente relacionado con el tema objeto de este trabajo. En relación a la atención a la diversidad, se fija como principio de actuación el "basarse en la reflexión conjunta y en la colaboración entre el profesorado y las familias (...) elemento fundamental para alcanzar una continuidad entre las actuaciones de la familia y del centro educativo" (Art. 80.1.d LECn). La LECn, por otra parte, atribuye a los centros la responsabilidad de elaborar planes de atención a la diversidad, de acuerdo con el procedimiento que deberá establecer la Consejería (Art. 84.1 LECn). En cualquier caso estos planes, y las acciones que se deriven de ellos, deberán contar "con la participación de toda la comunidad educativa" (Art 84.3 LECn).

En relación al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo la Ley establece que, estando en el transcurso del curso escolar, los padres, madres o representantes legales del alumno podrán solicitar el cambio de modalidad de escolarización de sus hijos si bien será el equipo docente el que hará la propuesta.

Destaca, del título sobre la orientación educativa, que se establezca que la finalidad de la orientación sea aglutinar la acción de toda la comunidad educativa (Art. 93 LECn). Asimismo, el artículo 94 establece que "la acción orientadora se desarrolla teniendo en cuenta a toda la comunidad educativa" y especifica: "alumnado, profesorado y familias" (Art 94.2 LECn). En relación a la acción tutorial, la Ley fija que favorecerá la formación de los padres y tutores de alumnos (Art. 96.1 LECn). Más adelante también establece que los tutores ejercerán la coordinación del aprendizaje y el seguimiento del progreso del alumnado en colaboración de las familias (Art. 137.2 LECn).

El primer artículo del título sobre la comunidad educativa establece el concepto de comunidad educativa y hace la distinción entre este concepto y el de comunidad educativa de un centro docente. Forman parte de la comunidad educativa las personas que “intervienen directa o indirectamente en el proceso educativo del alumnado” (Art. 100.1 LECn). De la comunidad educativa de un centro escolar, en cambio, forman parte los alumnos, las familias, los profesores, las asociaciones de madres y padres, el personal de administración y servicios y las entidades que colaboran con los centros (Art. 100.1 LECn).

Se atribuye a la Consejería la responsabilidad de facilitar a los miembros de la comunidad educativa “la infraestructura suficiente para el ejercicio de los derechos que tengan reconocidos” (Art. 100.2 LECn). La responsabilidad compartida a que se aludía en el preámbulo queda reconocida en el texto legislativo a través de lo establecido en el artículo 101, en el que se fija que “los miembros de la comunidad educativa desempeñarán sus funciones, integrándolas en una planificación que (...) se base en una responsabilidad compartida”.

En el capítulo III, dedicado a las familias, se establecen los derechos y deberes de las mismas remitiéndose a la Ley Orgánica, 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la Educación (Art 105.1 LECn). En el artículo 106 LECn se especifica que es derecho de las familias participar en la educación de sus hijos, apoyando el proceso de aprendizaje de estos”. El mismo párrafo responsabiliza la Consejería de adoptar “medidas para facilitar y estimular la participación de las familias en la educación de sus hijos” (Art. 106.1 LECn). La Consejería también “impulsará la formación de los padres y madres o tutores legales en aspectos que permitan contribuir más efectivamente a la educación de sus hijos (Art. 106 LECn). Asimismo “fomentará la creación y desarrollo (...) de asociaciones de padres y madres del alumnado” (Art. 107 LECn).

En el Título VI se establecen los centros educativos como referentes educativos y sociales que tendrán en cuenta el contexto en el que se insertan y se abrirán a su entorno (Art. 124.1 LECn); la Consejería “facilitará la relación de los centros públicos con su entorno (Art 125.3 LECn).

La LECn se remite a las leyes orgánicas 2/2006, de Educación y 8/1985, reguladora del Derecho a la Educación en referencia a la participación en el funcionamiento y gobierno de los centros. Sobre la autonomía de los centros destaca el contenido del artículo 129 dónde se la Consejería se compromete a incentivar aquellos centros que destaque “por sus buenas prácticas encaminadas a la atención del alumnado y sus familias” (Art. 129.2 LECn).

Corresponde a los centros la planificación de su organización y funcionamiento aunque en estos procesos se fomentará la implicación de la comunidad educativa (Art 131.1 y 131.2 LECn) de la misma forma que se incentivará la participación en los proyectos educativos (Art. 132.5 LECn). Relacionado con la voluntad de corresponsabilizar la comunidad educativa los centros "promoverán compromisos entre los tutores legales y el propio centro"; compromisos en los que se consignarán "las actividades que padres, profesores y alumnos, se comprometen a desarrollar" (Art. 132.6 LECn). Asimismo la Ley establece que los proyectos educativos "deberán hacerse públicos con objeto de facilitar su conocimiento por el conjunto de la comunidad educativa" (Art. 135.3 LECn).

Sobre la evaluación del sistema educativo, se establece que tendrá carácter informativo para todos los miembros de la comunidad educativa siendo "una información que favorezca, entre otros aspectos, la mejora continua de y constante de los procesos de enseñanza y aprendizaje" (Art. 145.1 LECn). La comunidad educativa colaborará, en unos términos a determinar, en las evaluaciones que se realicen en sus centros (Art. 146.3 LECn). Las evaluaciones generales de diagnóstico, por su parte, serán puestas en conocimiento de la comunidad educativa (Art. 148.3 LECn). Asimismo la Ley abre la puerta a que la comunidad educativa participe directamente en los procesos de autoevaluación de los centros. La Consejería es responsable de apoyar y facilitar estas autoevaluaciones que, en todo caso, deberán contribuir a generar compromiso colectivo y la cultura de la colaboración (Art 149.3 LECn).

#### **2.3.4. Ley 7/2010, de 20 de julio, de Educación de Castilla-La Mancha**

La Ley 7/2010, de 20 de julio, de Educación de Castilla La Mancha (en adelante LECLM) es la Ley que regula el sistema educativo castellano-manchego. El modelo que configura la Ley se basa en un consenso social en el que, según se puede leer en la exposición de motivos, han participado todos los miembros de la comunidad educativa concebida protagonista del mismo sistema educativo.

Entre las finalidades de la Ley, según se establece en el artículo 2, están la de responder a las demandas de la sociedad actual y la de contribuir a la convivencia democrática de los ciudadanos. Esto tiene implicaciones en la concepción de la participación familiar en los centros pues de no ser por esta necesidad de adaptación y de democracia, la participación familiar no tendría cabida. Entre los principios rectores sobre los que se orienta el sistema educativo de Castilla-La Mancha destaca el de "la participación de toda la comunidad educativa" (Art. 4.h LECLM).

Asimismo, "fomentar la participación efectiva de la comunidad educativa" corresponde a uno de los objetivos del sistema (Art. 6.h LECLM). La Ley también establece los ejes básicos del sistema educativo entre los que despunta aquél según el cual el alcance del éxito educativo se basa en el esfuerzo individual de diferentes agentes entre los que se encuentran las familias (Art. 5.a LECLM). Por otra parte, el apartado e) de este mismo artículo cita la participación como un principio de la promoción de la convivencia escolar.

Del Título I dedicado a la comunidad educativa destaca el hecho que la Ley entienda que el alcance del éxito educativo resultará del esfuerzo conjunto del alumnado, el profesorado, las familias y de la sociedad (Art. 8.2 LECLM). La familia, objeto explícito del capítulo III, se entiende como "parte esencial del proceso educativo" del alumnado y como agente básico para la mejora de la educación" (Art. 22 LECLM). El artículo 23 establece el derecho de los padres y madres "a elegir y participar en la definición del modelo de educación de sus hijos". También tienen derecho "al conocimiento y la participación en el proyecto educativo y las normas que regulan la vida del centro" y a opinar "sobre las decisiones que afecten al progreso personal de sus hijos" (Art. 24 LECLM). Entre los deberes de los padres destacan el de "conocer y respetar el proyecto educativo y las normas" y el de "colaborar con el profesorado" (Art. 25.1 LECLM). La Consejería competente deberá poner a disposición de las familias medios para establecer comunicación electrónica con las mismas "favoreciendo la realización de consultas y el intercambio" (Art. 23.3 LECLM). También es responsabilidad de la Consejería fomentar la creación y el desarrollo de asociaciones de madres y padres de alumnos (Art. 27.1 LECLM). Corresponde a los centros favorecer la suscripción de compromisos educativos así como propiciar "la colaboración de las familias, de forma voluntaria y siempre bajo las directrices del profesorado, en tareas educativas no lectivas" (Art. 29 LECLM).

En el Capítulo II de este Título I, dedicado al profesorado, se señala que se tendrán en cuenta como méritos profesionales "la participación en programas dirigidos al éxito educativo (...) y a la apertura del centro al entorno y a las familias" (Art. 17.5 LECLM). Asimismo se concibe la posibilidad de otorgar premios a proyectos que busquen la mejora de las relaciones entre la comunidad educativa.

El Título II de la LECLM se centra en el proceso de enseñanza y aprendizaje y establece las finalidades, los objetivos y los principios generales de las etapas que comprenden el sistema educativo. El protagonismo de las familias en las etapas de la educación básica se reduce a la orientación y acción tutorial. Para la educación primaria se establece que el papel de esta área garantizará la comunicación con las familias (Art. 51 LECLM); en la educación secundaria obligatoria esta área se

entiende como una manera de dar una respuesta adaptada a las familias y a los alumnos (Art. 58.2 LECLM). En cambio para la etapa educativa anterior, la educación infantil, se establece que padres, madres y tutores legales "colaborarán estrechamente con los centros docentes" (Art. 37.5 LECLM). Sin embargo en el artículo 161, se establece que la orientación educativa y profesional del sistema educativo castellano-manchego se ejerce mediante la tutoría "para la atención del alumnado y sus familias" (Art. 161.1.a LECLM).

El Título III define la autonomía de los centros y su gestión, organización y funcionamiento. En relación al tema que ocupa este análisis destacan algunas disposiciones relativas al proyecto educativo (en adelante PEC) y al consejo escolar. El PEC es el documento que "define los principios educativos (...) y que establece las líneas organizativas para su desarrollo" (Art. 103.2). Asimismo recoge, entre otras, "las prioridades establecidas por la comunidad educativa" (Art. 103.1 LECLM). El PEC "deberá ser puesto en conocimiento de los distintos sectores de la comunidad educativa (Art 103.2 LECLM) al tiempo que dicha comunidad participará de la elaboración del documento (Art. 103.4 LECLM) que incluirá, también, "los compromisos establecidos por la comunidad educativa" (Art. 103.3.e LECLM). La modificación posterior del PEC y siempre que esta afecte a la jornada escolar, requerirá consulta a toda la comunidad educativa (Art. 103.5 LECLM). Este artículo 103, apartado 6, también establece que la Consejería competente favorecerá que los centros realicen de acciones formativas que incluyan a toda la comunidad educativa. Siguiendo la Ley, "el gobierno de los centros es una responsabilidad de toda la comunidad educativa" que se ejecuta, entre otros, a través del consejo escolar (Art. 111.1 LECLM). La Ley, sobre estos aspectos se remite a lo establecido en leyes anteriores pero especifica que es competencia del consejo escolar aprobar la carta de convivencia (Art. 116 LECLM).

En los preceptos dedicados a la equidad en educación se establece que "se garantizará (...) la participación de las familias en la toma de decisiones relativas a la escolarización" (Art. 120.3 LECLM). Este mismo artículo especifica que esto tendrá lugar, de forma especial, "cuando ello suponga la adopción de medidas extraordinarias". En relación a las necesidades educativas del alumnado se establece que la detección de las mismas es una responsabilidad compartida con las familias siempre y cuando no se haya producido la primera escolarización. Cuándo esta haya tenido lugar dicha responsabilidad corresponderá al profesorado. En cualquier caso, para el mejor desempeño de la respuesta educativa "los centros docentes colaborarán con las familias" (Art. 122. LECLM). También se cuenta con la

colaboración de las familias en los casos de atención educativa hospitalaria y domiciliaria (Art. 126.2 LECLM).

Entre los factores de calidad en la educación, la Ley destaca la lectura. La lectura se fomentará a través de actividades en colaboración con las familias (Art. 145.2 LECLM). Sobre la biblioteca escolar, se fija que tanto los alumnos como sus familias participarán en la planificación, gestión y apertura" (Art. 146.3 LECLM). De los principios y objetivos de la formación permanente destaca que se establezca como objetivo "dotar al profesorado de estrategias para (...) la mejora de la organización y la participación en los centros docentes" (Art. 153.2.c LECLM).

Finalmente, sobre la evaluación del sistema educativo, la Ley fija que "la comunidad educativa será informada de los programas y procesos de evaluación educativa (Art. 166.2 LECLM). Sobre las evaluaciones de diagnóstico la LECLM dispone que tendrán carácter formativo y orientador tanto para los centros como para el alumnado y sus familias (Art.169.3 LECLM) y que la Consejería deberá hacer públicos los resultados "para su conocimiento por parte de la comunidad educativa" (Art. 169.4 LECLM).

### **2.3.5. Ley 12/2009, de 10 de julio, de Educación de Cataluña**

La Ley 12/2009, de 10 de julio de Educación de Cataluña (en adelante LEC) es la Ley que regula el sistema educativo de Cataluña. En el preámbulo se sitúan los motivos de la elaboración de la Ley y la concepción de la educación sobre la cual se elabora el texto. En este caso los motivos son, por una parte, el desarrollo del Estatuto de Autonomía de Cataluña y por otra la voluntad de establecer un modelo educativo de interés público. Resulta relevante que se reconozca la implicación de la comunidad educativa y de la sociedad en su conjunto como requerimiento para el cumplimiento de las finalidades que motivan el texto. Según expresa el preámbulo, la Ley recoge la necesidad de un sistema educativo que se adapte a las exigencias y a las demandas que reclama la nueva sociedad y lo hace "en el marco de una escuela plenamente arraigada a la comunidad educativa".

El preámbulo recuerda que la Generalitat tiene la responsabilidad de garantizar el cumplimiento de los objetivos que propone la Ley la cual "fija las pautas básicas que deben cumplir todos los agentes del sistema educativo" y "define los principios generales que inspiran el sistema educativo (...) para satisfacer el derecho a la educación mediante la cooperación entre los distintos agentes de la comunidad educativa". Y justo antes de dar paso al Título Preliminar el preámbulo recuerda que la Ley concreta los derechos y deberes de las familias, reconoce su papel fundamental y potencia su participación y vinculación al proceso educativo.

Los principios rectores del sistema educativo que ordena la Ley se distinguen entre principios fundamentales, específicos y organizativos (Art. 2.1, 2.2 y 2.3 LEC). Destaca que los principios fundamentales y específicos no aluden en ningún momento a participación de las familias en el sí de los centros escolares. Sí que se hace referencia a la implicación familiar en los principios organizativos entre los cuales encontramos la participación de la comunidad educativa y el compromiso de las familias en el proceso educativo (Art. 2.3.d y 2.3.f LEC).

El Título III se dedica íntegramente a la comunidad educativa. El título lo encabeza el artículo 19 en el que se distinguen los términos comunidad educativa y comunidad escolar y/o comunidad educativa de centro. Es interesante caer en la diferencia porqué las familias en su conjunto forman parte de la comunidad educativa si bien solo los padres, madres o tutores son parte de la comunidad educativa de centro. Y la comunidad educativa de centro, tiene la posibilidad de ser representada en el consejo escolar de cada centro educativo.

El artículo 20 de la Ley aborda la carta de compromiso educativo entre las familias y el centro escolar. Se trata de una carta que expresa "los objetivos necesarios para alcanzar un entorno de convivencia y respeto hacia el desarrollo de las actividades educativas" (Art. 20.1 LEC). Esta carta vincula individual y colectivamente los miembros de la comunidad educativa del centro y debe ser un referente para la convivencia (Art. 31.1 LEC). Por otro lado y siguiendo el redactado del artículo 20, la carta debe ser un mecanismo que potencie la participación de las familias en la educación de los hijos (Art. 20.2 LEC). Aunque el Departamento competente deberá orientar el contenido de la carta, en la formulación de la misma participará "la comunidad escolar y en particular los profesionales de la educación y las familias" (Art. 20.1 LEC).

El artículo 25 inicia un apartado dedicado a las familias estableciendo su derecho a recibir información sobre diversos aspectos de carácter organizativo (Art. 25.1 LEC) y el derecho y el deber de las familias a participar en la educación de sus hijos así como el derecho de "participar en la vida del centro a través del consejo escolar" o mediante otros instrumentos que establezcan los centros (Art. 25.2 LEC). La participación de las familias se puede vincular a las asociaciones de padres y madres de alumnos; asociaciones que tienen como finalidad facilitar y canalizar esta participación.

Sobre la formación de las familias la Ley establece en el artículo 27 que el Gobierno debe impulsar programas de formación que favorezcan la implicación de las familias y debe promover el intercambio de experiencias entre las familias en referencia a las estrategias que siguen para educar a sus hijos.

En el marco del Título III, el cuarto capítulo se dedica al profesorado. El artículo 29 determina las funciones de los maestros y profesores en el ejercicio de la función docente, ejercicio que tendrá lugar de acuerdo con el contenido del Proyecto Educativo de cada centro, documento que se abordará más adelante.

El quinto capítulo dedicado a la convivencia se reconoce a las familias un papel central. Como parte de la comunidad educativa, las familias podrán participar en la función de control y aplicación de las normas de convivencia. Según establece el artículo 29.4 corresponde a la dirección del centro garantizar esta participación. Por otra parte los centros son responsables de establecer medidas de promoción de la convivencia y mecanismos que hagan efectivo el compromiso de las familias a cooperar con los centros (Art. 30.5 LEC).

En relación al Título VI destaca el Capítulo II en el que se establecen los criterios de organización pedagógica de los centros. La implicación de las familias en el proceso educativo es uno de estos criterios (Art. 77.2.g LEC). Los artículos que siguen este precepto 77 concretan los criterios específicos de organización pedagógica de las diferentes etapas educativas. La transposición de la implicación de las familias en el proceso educativo se manifiesta en los artículos 78.1.a, 79.1.a y 80.1.a en los que se establecen los criterios que deben contribuir a reconocer, facilitar y hacer efectivo el compromiso de las familias en el proceso educativo<sup>2</sup>. La educación básica y la educación infantil -no así las enseñanzas post-obligatorias- también incorporan como criterio organizativo la necesidad de que los centros establezcan comunicación con las familias de los alumnos ya sea para compartir con ellas el proceso que están siguiendo sus hijos (Art. 78.1.d LEC) o bien a propósito de su progreso personal (Art. 79.4 LEC).

Relacionado con este derecho de las familias de recibir información también encontramos el precepto 86.3. Por su parte el artículo 86.1 establece las funciones de los servicios educativos. Entre estas funciones destaca la de prestar apoyo a las familias a través del asesoramiento así como la de orientar esas familias con hijos con necesidades educativas especiales.

La participación de las familias en el proyecto educativo (en adelante PEC) se resumen en los artículos del Capítulo I del Título VII de la ley. El artículo 91.2 establece como una de las directrices básicas del PEC el impulso de "la colaboración entre los distintos sectores de la comunidad educativa". El artículo 93.3 LEC establece los principios con que debe definirse el PEC entre los cuales encontramos

---

<sup>2</sup> Para el caso de las enseñanzas post obligatorias a que hace referencia el artículo 80.1.a se establece este mismo criterio reconociendo, también, el papel que los mismos alumnos ejercen en su propio proceso de aprendizaje.

el de implicación de las familias. Este mismo artículo y precepto insisten en este aspecto y reiteran que el PEC debe determinar la relación con las familias y debe comprometerse expresamente a cumplir estos principios.

La formulación del PEC corresponde al claustro de profesores aunque su aprobación recae en el consejo escolar (Art. 94.1 LEC). Tal y como establecen los artículos 139.1 y 139.4 el consejo escolar y el claustro de profesores son los dos órganos colegiados de participación en el gobierno de los centros. Forman parte del claustro todos los profesores que prestan servicios al centro (Art. 146 LEC). La composición del consejo escolar del centro corresponde al Departamento aunque siendo órgano de participación de la comunidad escolar en el gobierno del centro, forman parte del mismo diversos miembros de esta comunidad (Art. 148 LEC).

Los artículos 146.2 y 148.2 establecen las funciones del claustro de profesores y del consejo escolar respectivamente. Entre las funciones del consejo escolar figura la capacidad de aprobar los proyectos a instancia de otros órganos de gobierno, principalmente a instancia del claustro.

En relación a las obligaciones de la administración en torno la participación de las familias en la educación destaca el artículo 157 en el que a esta se la obliga a crear mecanismos para garantizar la participación de la comunidad educativa en la programación general de la enseñanza. Por su parte el artículo 158 establece en el apartado 3 subapartado d) la función de la Administración educativa de promover la participación e implicación de los alumnos y sus familias en el proceso educativo y de darles apoyo en este ámbito.

En última instancia es interesante la posibilidad de las familias de participar en el proceso de evaluación del sistema educativo de la CCAA. Esto queda reflejado en el artículo 194 referente a la colaboración en la actividad evaluadora y de prospectiva de la Agencia de Evaluación y Prospectiva de la Educación que crea la misma ley (Art. 188 LEC). Entre las tareas que la Agencia debe desarrollar queda fijada la de informar al Parlamento y al Consejo Escolar de Cataluña (Art. 191 LEC); Consejo en el que se encuentran representantes de familiares de alumnos.

### **2.3.6. Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura**

La Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura (en adelante LEE) es la que regula el modelo educativo de esta CCAA. En la exposición de motivos previa a la disposición legal se enfatiza el proceso de diálogo y participación que tuvo lugar antes de la elaboración del texto aprobado en Asamblea. En este debate abierto participaron miembros de la comunidad educativa, entre ellos representantes de las familias. Este texto introductorio deja clara la concepción de que la educación es una

tarea compartida. Entre los argumentos que fundamentan la Ley se encuentran referencias explícitas a la voluntad de mejora del éxito escolar, al compromiso de participación de la comunidad educativa y la sociedad en general y a la necesidad particular de implicar activamente a las familias en el hecho educativo.

El objeto de la Ley es “regular el modelo educativo extremeño (...) en desarrollo de las normas básicas aprobadas por el Estado para alcanzar una educación de calidad fundada en la equidad, en la igualdad de oportunidades y en la participación social” (Art. 1 LEE). En el segundo apartado de este primer artículo se establece el reconocimiento de los derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa (Art. 1.2 LEE).

Entre los principios generales del sistema educativo que ordena la Ley destaca el principio de “participación y corresponsabilidad de la comunidad educativa y la sociedad extremeña en la educación” (Art. 2.m LEE). Asimismo entre los fines que la Ley persigue destaca el de “fortalecer la participación y colaboración de todos los sectores de la comunidad educativa” (Art. 3.I LEE) y el de “corresponsabilizar a todos los miembros de la comunidad educativa” (Art. 3.o LEE). Esto mismo establece el artículo 12 cuando la Ley fija la corresponsabilización como principio conforme el cual se organizará la atención a la diversidad (Art. 12.2 LEE). De esta forma también especifica que “las familias podrán participar en las decisiones relativas al proceso educativo de sus hijas e hijos, especialmente en las que atañen a la adopción de medidas de escolarización extraordinarias” (Art. 12.7 LEE). En el Capítulo IV del Título II, la Administración educativa queda obligada a fomentar “la participación de los padres y madres del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo”. En relación al alumnado con altas capacidades intelectuales, la Ley establece la necesidad de poner en marcha “programas de enriquecimiento”. Se trata de programas “con la finalidad de estimular sus capacidades y evitar la desmotivación”. Estos programas los desarrollarán los centros pero lo harán en colaboración, entre otros, de las familias (Art. 27.3 LEE).

Sobre el acceso del alumnado al sistema educativo, se cita el artículo 9 en el que la Ley establece que la decisión “sobre la admisión del alumnado corresponde a los Consejos Escolares” en los centros públicos (Art. 9.1 LEE); en el caso de los centros privados concertados, dicha decisión corresponde al titular del centro si bien los Consejos Escolares de esta tipología de centros “velarán por el correcto funcionamiento de dicho proceso” (Art. 9.1 LEE). En el marco de este capítulo de la ley destaca el mandato según el cuál los centros educativos deberán informar a las familias de los recursos y servicios y del contenido del proyecto educativo además del deber de facilitar información sobre las normas (Art. 9.3.LEE).

Ya en el Capítulo V, el artículo 31 establece el deber de las familias de garantizar la asistencia de sus hijos al centro escolar y que "colaboraran activamente con el profesorado en la prevención, control y erradicación del absentismo" (Art. 31.4 LEE).

El Título III de la Ley se estructura en ocho capítulos dedicados íntegramente a la comunidad educativa. En el primer capítulo, en el que se establecen disposiciones generales, la Ley determina qué agentes forman parte de dicha comunidad. Entre estos actores se encuentran las familias (Art. 41.1 LEE).

El Capítulo II recalca el artículo 44. En dicho artículo se aborda el papel del alumnado pero en el segundo apartado del mismo se establece que es requisito indispensable del éxito educativo "El esfuerzo del alumnado, conjuntamente con el del profesorado y las familias" (Art. 44.2 LEE).

El primer artículo del Capítulo III, dedicado a las familias, se justifica la participación de este agente en el proceso educativo de los niños y jóvenes y quedan enmarcados los términos de su implicación. La Ley considera las familias como "las principales responsables de la educación de sus hijos". Por eso "deberán participar en los centros y corresponsabilizarse (...) en el proceso educativo" (Art 49.1 LEE). Más adelante el legislador recuerda que "la participación de los diferentes sectores de la comunidad escolar" (Art 72.2 LEE) es requisito para poder desarrollar las competencias básicas.

Favorecer la participación efectiva de las familias es, según la Ley, responsabilidad de la Administración. Dicha participación se entiende como un derecho (Art. 49.3 LEE y Art. 51 LEE) que se podrá hacer efectivo a través de los consejos escolares (Art. 49.4 LEE).

Por otra parte, la Junta de Extremadura se compromete a "adoptar medidas que favorezcan la función educativa de las familias" (Art. 49.2 LEE). La Junta deberá promover "programas que estimulen la participación y la implicación de las familias y su formación" (Art. 50.1 LEE). La asistencia de las familias a las reuniones y tutorías se favorecerá desde los centros y desde la misma Administración educativa (Art. 50.2 LEE) al tiempo que la Administración "fomentará la creación de escuelas de madres y padres" (Art. 49.3 LEE); la recepción de formación por parte de las familias se entiende como un derecho de las mismas (Art. 50.1.h LEE). Más adelante, en el artículo 160, con la finalidad de asegurar "la implicación de todos los miembros de la comunidad educativa en la consecución del éxito escolar" se encomienda a la Consejería competencia la facultad de organizar acciones formativas dirigidas a las familias (Art 160.2 LEE).

La Ley establece que las familias también tendrán derecho a ser informadas "del proceso educativo y a participar activamente en el mismo" (Art. 51.1.d LEE); "a ser oídas en las decisiones relativas a la orientación académica y profesional del alumnado" (Art. 51.1.f LEE); y "a recibir información relativa al proyecto educativo de centro (...) y demás aspectos de carácter general" (Art. 51.1.g LEE). El artículo 51 cierra con el compromiso de la Administración de establecer los medios necesarios para que el profesorado pueda relacionarse con las familias de alumnos (Art 51.3 LEE).

Suscribir un compromiso educativo con el centro escolar (Art 51.1.e LEE) es otro de los derechos que se reconoce a las familias. El seguimiento de estos compromisos corresponde al consejo escolar (Art. 53.2 LEE) y los principios y orientaciones que presidirán estos compromisos los establecerá la Administración educativa (Art.53.2 LEE).

Al tiempo que se determinan los derechos de las familias, la Ley también fija sus deberes. Son deberes de las familias "participar en la educación de sus hijos respetando el proyecto educativo, el carácter propio y las normas del centro" (Art. 52.a LEE) y la colaboración con el profesorado (Art. 52.b).

Por otra parte, es un derecho de las familias "construir asociaciones (...) como instrumento de la participación activa en las actividades de los centros y en la educación de sus hijos" (Art. 54.1 LEE). Corresponde a la Administración fomentar "La creación y desarrollo de estas asociaciones" (Art. 54.3 LEE). Entre las finalidades que la Ley establece como propias de estas asociaciones destacan la de "Promover la participación de las madres y padres en la gestión del centro" (Art. 54.4.b LEE) y la de "cooperar en las actividades de los centros en el marco del proyecto educativo" (Art. 54.4 LEE). Y también relacionado con la voluntad de facilitar las relaciones entre familias y centros, estos "promoverán la realización de actividades de carácter cultural" y favorecerán "el enriquecimiento formativo de todos los miembros de la comunidad educativa" (Art. 55 LEE).

En el capítulo IV plantea el papel del profesorado como actor de la comunidad educativa. El articulado de este capítulo establece las funciones propias de este cuerpo. En el artículo 57 se establece que la mejora de la relación de los profesores con los distintos agentes de la comunidad educativa es uno de los principios de la profesión docente (Art 57.1.e LEE) y entre las funciones del profesorado, que se determinan en el artículo 58.c LEE, se encuentra la de "ejercer la tutoría y la orientación del aprendizaje con la colaboración activa de las familias".

En relación a la participación de la sociedad en educación (capítulo VII) el texto legislativo no aporta nuevo contenido aunque sí destina un artículo a este cometido.

El artículo 65 determina como propia de los poderes públicos la responsabilidad de “favorecer el ejercicio de la corresponsabilidad en la educación de la comunidad educativa y la sociedad extremeña” (Art 65.1 LEE). El tercer apartado de este mismo artículo evoca la concepción de centro educativo como espacio compartido por toda la comunidad social y abre la puerta a modelos organizativos de centro que fortalezcan las relaciones de estos con el entorno (Art 65.3 LEE).

En relación al plan de convivencia del centro, se establece que vinculará a todos los miembros de la comunidad educativa y que corresponde a los consejos escolares la aprobación de este plan (Art 68.7 LEE). Respeto a la convivencia en el marco de la educación solo en el caso de la prevención de conflictos, entendido como principio básico, se cuenta con la contribución explícita de las familias (Art 67.3 LEE). Por su parte el consejo escolar “emitirá un informe (...) en el que se evalúe la aplicación del plan de convivencia” (Art. 68.4 LEE).

En este Capítulo VIII aparece por primera vez el término “comunidad escolar” (Art 66.2 LEE). A partir de este momento los términos comunidad escolar y comunidad educativa son utilizados indistintamente en el redactado de la Ley sin que en ningún precepto se establezca distinción entre ellos.

Uno de los aspectos que la LEE entiende como prioritarios del currículo es la lectura. Siguiendo el articulado los centros sostenidos con fondos públicos deberán elaborar planes de fomento de la lectura que contemplarán “iniciativas organizadas en colaboración con las familias” (Art 80.1 LEE). También el artículo 135 hace referencia este hecho y establece que “se procurará la participación de las familias en programas de fomento de la lectura” (Art 135.3 LEE).

Entre las disposiciones dedicadas a la ordenación de las enseñanzas y niveles educativas solo una hace referencia a la participación de las familias. El artículo 85.5 LEE establece que los centros cooperarán con las familias y justifica la necesidad de colaboración puesto que “en ellas recae la responsabilidad fundamental del proceso educativo del alumnado”.

En el artículo 136 se determinan los principios de la red de centros de Extremadura entre los cuáles se encuentra “la participación de los distintos sectores de la comunidad educativa” Art. 136.c LEE). Para la programación de la red de centros la Administración podrá crear comisiones en las que estarán representados los distintos sectores de la comunidad educativa y que tendrán carácter consultivo e informativo (Art 138.2 LEE).

En referencia al proyecto educativo (PEC) la Ley establece que impulsará, entre otros aspectos, la participación de las familias (Art 141.3 LEE); será público (Art

141.6 LEE) y entre sus objetivos estará el del “impulso de la participación de todos los sectores de la comunidad escolar” (Art. 141. 7 LEE).

Respecto a los órganos de gobierno de los centros destaca el hecho que entre los principios de actuación encontramos, también, el de participación (Art 144.1 LEE). El Consejo Escolar es el órgano por excelencia que concreta este principio pues es “el órgano colegiado de gobierno y de participación de la comunidad educativa en los centros sostenidos con fondos públicos” (Art 147.1 LEE). Corresponde a este órgano aprobar y evaluar el proyecto educativo, el reglamento de organización y funcionamiento, el proyecto de gestión (Art. 147.4 LEE). También le corresponde “velar por la aplicación y el cumplimiento de la normativa sobre convivencia” (Art 147.7 LEE).

Finalmente, en relación a la evaluación del sistema educativo extremeño destaca el derecho de la sociedad extremeña y de la comunidad educativa a ser informadas de dicha evaluación así como de los resultados de la misma (Art. 167.1 LEE). Entre los mecanismos de evaluación se señalan las evaluaciones de diagnóstico que tendrán carácter informativo para las familias (Art. 170. 1 LEE).

## **2.4. Análisis comparativo**

Si en el análisis descriptivo se pretendía dar con los preceptos legislativos que abordan el tema de la participación familiar, ya sea desde la tipología de fórmulas que las leyes contemplan que pueden darse; desde el hecho que las disposiciones presenten la participación de familiares como un objetivo o principio rector de la ley; o desde el punto de vista de la contemplación, el fomento o la obligación a que esa participación exista, el análisis comparativo se elabora con la pretensión de valorar y comparar el tratamiento que las leyes dan a estas cuestiones.

### **2.4.1. Diálogo entre leyes**

A continuación se presentan dos tablas que recogen, respectivamente, los artículos de las leyes estudiadas en los que se aborda la participación como objetivo o como principio rector de la ley o del sistema educativo que dicha ley regula (Tabla 2); y aquellos artículos que concretan una fórmula de participación familiar determinada (Tabla 3).

**Tabla 2. La participación como objetivo o principio rector**

LOE	LEA	LECn	LECLM	LEC	LEE
Preámbulo Art. 1.h Art. 1.j Art. 118.1	Art. 1.1. Art. 5.h Art. 5.p	Preámbulo Art. 2.d Art. 3.l	Art.2 Art. 4.h Art. 5.a	Preámbulo Art. 2.3.d Art. 2.3.f	Preámbulo Art. 1 Art. 2.h Art. 2.m Art.3.l
Fuente: elaboración propia					

**Tabla 3. Los tipos de participación familiar**

Participación familiar	LOE	LEA	LECn	LECLM	LEC	LEE
Informativa	Art. 21 Art. 29 Art. 91.1.h Art. 121.3 Art 143.1	Art. 29.1 Art.29.2 Art. 29.3 Art. 126.2 Art 126.3 Art 155.2	Art. 135.3 Art. 145.1 Art. 148.3	Art. 25.1 Art. 51 Art. 103.2 Art. 147.3 Art 166.2 Art 169.4	Art. 25.1 Art. 78.1.d Art. 79.4 Art. 86.3	Art 9.3 Art 51.1.d Art 51.1.g Art. 138.2 Art 141.6 Art 167.1 Art 170.1
Consultiva		Art. 33.1 Art. 148		Art. 23.3 Art. 111.1 Art. 116	Art. 148	Art 51.1.f Art. 68.4 Art 138.2
Decisiva	Art. 71.4 Art. 119 Art. 127 Art. 133.1	Art. 135.2	Art. 132.6	Art. 120.3	Art. 139.1 Art. 148 Art. 148.2	Art. 9.1 Art 12.7 Art 147.4
Evaluadora	Art. 28 Art. 20	Art. 130.3 Art. 135.2	Art. 146.3 Art. 122.2		Art. 194	
Educativa		Art. 34.2.b	Art. 96.1	Art. 103.6 Art. 145.2 Art. 146.3	Art. 27	Art. 80.1 Art. 135.3
Fuente: elaboración propia en base a las topologías de participación familiar establecidas en el Proyecto INCLUD-ED (IFIE, 2011)						

#### 2.4.2. Resultados del análisis

La organización de la información del análisis en el que se recoge la valoración del contenido de las leyes se sigue un esquema basado en tres cuestiones que corresponden a las tres preguntas que han guiado el trabajo de campo. Así, la primera parte constata qué medida las disposiciones estudiadas han entendido esta participación como un objetivo de cada una de las leyes o de los sistemas educativos que estas regulan. La segunda parte plantea si las leyes contemplan, fomentan u obligan a que esta participación familiar exista. En tercer lugar se valora de qué manera las leyes estudiadas concretan la participación familiar y cómo estas concreciones pueden relacionarse directamente con tipos de participación determinados.

### **Sobre la participación como objetivo o principio del sistema educativo**

Todas las leyes estudiadas contemplan la participación de la comunidad educativa como un mecanismo que favorece la calidad del sistema educativo. Esta afirmación se basa en el hecho que en la mayoría de preámbulos o exposiciones de motivos se enfatiza el papel que ha tenido la comunidad educativa en la elaboración de la ley y el papel que tanto la comunidad educativa como las familias y también la sociedad en su conjunto desarrollan en el proceso educativo de los niños y jóvenes. Aunque esta parte de los textos legislativos carece de validez jurídica, para el análisis es destacable que los legisladores planteen dichas concepciones pues se encuentran en la base de los objetivos y principios rectores que desarrollan los articulados.

Las maneras como las leyes transponen los preámbulos o exposiciones de motivos en objetivos o principios de las mismas son distintas aunque todas aluden al concepto de participación o compromiso en la educación; unas lo concretan en las familias y otras se refieren a la comunidad educativa o a la sociedad en general. La LEA y la LEE establecen como principio y como objetivo la participación en la educación aunque la LEA, en referencia al objetivo concreta la participación de las familias y la LEE hace extensivo este objetivo a toda la comunidad educativa. La LECLM también entiende la participación como principio y objetivo si bien en ambos casos se refiere a la comunidad educativa. Para la LOE, la LECn y la LEC la participación solo se destaca en los principios del sistema y no en los objetivos del mismo. En el caso de la LEC resalta que este principio se enmarca entre los principios de índole organizativa y no entre los fundamentales.

Por otra parte tanto la LEA como la LECn entre las disposiciones generales hacen referencia a la apertura de los centros a su entorno. La LECn establece de la apertura como una línea prioritaria de actuación y la LEA establece esta cuestión como un objetivo del sistema educativo.

### **Sobre la medida en que las leyes contemplan, fomentan u obligan la existencia de participación en los centros**

La estructura de las seis leyes analizadas contiene al menos un título o un capítulo dedicado íntegramente a la comunidad educativa. Esto denota que el tema objeto de este trabajo es objeto de atención y preocupación por parte del legislador. Aunque el orden de los títulos y artículos de una ley no indica jerarquía legislativa lo cierto es que aquello que dispone un texto legal en primera posición son aquellos temas que ocupan una mayor preocupación para el poder legislativo. En ese sentido se destaca que después del título preliminar el primer título de la LEA y de la LECLM versa sobre la comunidad educativa o que tanto en el caso de la LEE como de la LEC el título dedicado a esta cuestión sea el tercero.

La participación de las familias en los centros se contempla en los seis textos legislativos estudiados aunque en unos se entiende como un derecho de las familias y en otros simplemente se contempla como mera posibilidad. La LECLM, la LECn, la LEE y la LEA establecen este derecho. La LOE no lo nombra y la LEC, en referencia a los derechos de las familias, únicamente establece el de recibir información sobre el proceso educativo de los hijos. Y así como se establecen derechos algunos textos también establecen deberes. Es el caso de la LECLM que establece que colaborar con el profesorado y conocer el PEC del centro es un deber de las familias y el caso de la LEE que determina como deber la misma participación al tiempo que establece deberes para poder ejercerla. Asimismo la LEA establece como obligatoria esta colaboración por parte de las familias con los centros educativos y el profesorado.

En relación a los deberes del cuerpo docente y a las indicaciones sobre como ejercer estas funciones, en todas las leyes se establece el mandato de ejercer la tutoría y la orientación educativa en colaboración con las familias. Aún así cuando las leyes establecen la ordenación de las enseñanzas y aunque lo comentado anteriormente afecte a todas las etapas, existen notables diferencias en el tratamiento de la implicación de las familias según la etapa. Todas las leyes contemplan la estrecha relación con las familias durante la etapa de educación infantil. Durante la enseñanza básica también se contempla la necesidad de relacionarse con las familias si el nivel de implicación esperado varía según si se hace referencia a la educación primaria o secundaria. En la primaria se espera mucha más colaboración por parte de las familias de lo que se espera en la educación secundaria. A su vez todas las disposiciones legales estudiadas coinciden con la concepción según la cuál es especialmente importante la implicación de las familias en el proceso educativo de los hijos cuando estos presentan necesidades específicas de apoyo y se establecen medidas concretas como la LECn que establece la posibilidad de que estas familias demanden el cambio en el tipo de escolarización.

La posibilidad de que los centros y las familias suscriban acuerdos de colaboración y de compromiso se contempla, en términos muy parecidos, en la LEE, la LEA y la LECLM. Estas leyes establecen el procedimiento para la elaboración de los compromisos y en ellos prevalecen las aportaciones de los profesores frente a las que puedan hacer las familias. Como medida para fomentar la participación de las familias en la educación de sus hijos también se contemplan las acciones formativas dirigidas a ellas. Lo hacen todas las leyes autonómicas estudiadas. La LOE, en cambio, no se refiere a ninguno de los mecanismos citados.

Todas las leyes contemplan las asociaciones de padres y madres de alumnos y el Consejo Escolar como los canales habituales para ejercer la participación familiar en

los centros. Las leyes atribuyen a las respectivas administraciones educativas el fomento de la creación de estas organizaciones. En todos los casos corresponde a las administraciones facilitar la participación familiar en los centros y establecer las medidas necesarias para hacer efectiva la participación si bien las leyes también citan la responsabilidad de los centros en este cometido. En ese sentido la LECn y la LECLM concretan mecanismos de reconocimiento de iniciativas de atención y promoción de la participación de las familias. La LECn establece que la administración podrá premiar los centros que desarrollen este tipo de proyectos y la LECLM fija que se valorará como mérito profesional la participación de los docentes en programas de apertura a las familias. Aunque el objetivo de estos mecanismos no sea directamente la participación familiar, lo cierto es que es relevante que las leyes contemplen y determinen estas medidas.

En relación a la evaluación todas las leyes establecen la necesidad de que las familias o la comunidad educativa -de la que forman parte los familiares de alumnos- sean parte informada de los resultados de los procesos evaluativos. Solo la LEA y la LECn establecen preceptos que van más allá de la necesidad del carácter informativo de estas evaluaciones. La LEA fija como requisito para la evaluación la participación de todos los sectores involucrados en la educación –aunque no establece ni límites ni mínimos exigibles a este aspecto-; la LECn insta a los centros a elaborar autoevaluaciones en las que participe la comunidad educativa y establece el mandato para la administración de fijar los términos en los que la comunidad educativa colaborará en relación a la evaluación del sistema.

En relación al establecimiento de mecanismos concretos de fomento de la participación de las familias en las escuelas cabe señalar la posibilidad que contemplan algunas leyes de promover la lectura desde los centros en colaboración con las familias. Aunque que esta iniciativa podría desarrollarse de cualquiera de los textos legislativos estudiados solo se concreta y se puntuiza en dos de ellos: la LECLM y la LEE.

El nivel de concreción también se denota en la utilización del lenguaje. En ese sentido conviene destacar que solo la LEC y la LECn establecen, en su articulado, la definición de comunidad educativa refiriéndose a los actores que forman parte de este conjunto. Los demás textos legislativos usan indiscriminadamente esta expresión junto a comunidad escolar o comunidad educativa de centro.

Finalmente y sin estar relacionado con la concreción pero sí con la necesidad de adaptarse al contexto de cada centro es destacable el hecho que la LEE abra la puerta a sistemas de organización que puedan abrir el centro a su entorno.

### **Sobre la concreción de los tipos de participación familiar**

De los artículos recogidos en la Tabla 2 se extrae que el tipo de participación familiar mayormente desarrollado por las leyes estudiadas es el de la participación informativa. Las otras cuatro tipologías se desarrollan, cuantitativa y cualitativamente, en menor medida. Aún así la participación decisiva e informativa son las únicas tipologías de participación contenidas en los textos estudiados. Los demás tipos de participación se encuentran ausentes en alguna o algunas de las disposiciones legales.

La participación informativa de las familias queda muy concretada en tanto que se establece, en algunos casos como derecho concreto y en otros como mandato legislativo, que las familias recibirán información sobre el proceso educativo de los alumnos, accederán al PEC o a los resultados de las evaluaciones de diagnóstico. Asimismo se fija la obligación de los poderes públicos así como de los profesionales de la docencia poner en conocimiento de las familias estas informaciones o, en todo caso, de establecer mecanismos para que ellas puedan acceder a dicha información. Cuando se hace referencia a la recepción de información la comunicación es unidireccional. Pero las leyes estudiadas también contemplan mecanismos de participación consultiva que aseguran la comunicación bidireccional. Es el caso de la LECLM cuando responsabiliza a los centros educativos de establecer medios de comunicación con las familias para intercambiar opiniones con ellas. Aun así este tipo de participación se encuentra menos presente en el conjunto de leyes estudiadas. Igual que la participación en los procesos de toma de decisiones, la participación consultiva se vincula a órganos colegiados o a las asociaciones de familiares de alumnos. La LOE y la LECn no hacen referencia a esta tipología de participación familiar y la LEC apenas la desarrolla.

La participación decisiva queda completamente vinculada a órganos como el consejo escolar. En ninguna de las leyes se contempla, excepto en el caso de familias de alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo, que a título individual o como unidad familiar se puedan tomar decisiones o participar de ellas. Para el caso de las familias de alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo sí se contempla su participación en las decisiones aunque no la toma de decisiones finales. Todas las leyes estudiadas contemplan, de una forma u otra esta fórmula de participación familiar si bien lo cierto es que la LEA, la LECn y la LECLM apenas la desarrollan.

Son pocas las referencias que los textos legislativos estudiados hacen sobre participación evaluadora. Destaca que la LEA insta a los centros a elaborar autoevaluaciones en las que participen todos los sectores implicados en la

educación. En términos generales la participación en el ámbito de la evaluación se basa en la participación de los representantes de las familias en los consejos escolares de centro, municipales, autonómicos o estatales. En cualquier caso la participación en estos órganos se ejercerá mediante los representantes de las familias y nunca de forma directa. La LEC y la LEE no contemplan esta tipología de participación familiar.

La participación educativa se explicita en todas las leyes de índole autonómica. La LOE es la única ley que no contiene referencias a esta fórmula de participación de las familias. Los textos legislativos en los que se hace referencia este tipo de participación familiar la reflejan en la vertiente receptiva -aquella que se refiere a la participación en términos de recepción de formación por parte de las familias-. En relación a la vertiente activa -referida a la participación de las familias en actividades educativas- las leyes se remiten a actividades en las que podrán participar los padres a través de sus asociaciones. Solo en el caso de la LEA estas actividades se consideraran incluidas en la programación general de centro. Por su parte la LECLM y la LECn concretan mayormente esta participación y explicitan que el fomento del hábito lector tendrá lugar a través de actividades en las que participarán familiares de alumnos.

### 3. Conclusiones

La investigación bibliográfica y el desarrollo del trabajo de campo han permitido el alcance de los objetivos específicos entendidos como el camino para el alcance del objetivo general que era analizar como las leyes básicas de educación de las CCAA se adecuan a los postulados científicos en materia de participación en educación y como promueven dicho aspecto. Se han conocido los tipos de participación familiar existentes, se ha establecido una clasificación para facilitar el estudio legislativo, se ha examinado la legislación básica vigente para la selección de las cinco CCAA que disponen de ley básica en materia de educación. Se han descrito de forma objetiva estas leyes básicas y se ha analizado en qué medida estas leyes contemplan aquello que la comunidad científica estipula como factor de éxito educativo en relación a la participación familiar.

La participación de la comunidad educativa y de las familias en el proceso educativo es objeto de preocupación de los textos legislativos estudiados. Todos los preámbulos y exposiciones de motivos citan este mecanismo como fórmula para dar un mejor servicio educativo al alumnado y a la sociedad. Asimismo todas las leyes estudiadas contienen artículos que abordan el tema; artículos que establecen que la participación familiar o la participación de la comunidad educativa son objetivo del sistema educativo o principio de la ley; disposiciones que concretan las fórmulas que puede adoptar dicha participación familiar; o preceptos que orientan la acción de la Administración educativa hacia el fomento de esta participación al tiempo que la obligan a emprender acciones en ese sentido.

Todas las leyes estudiadas hacen referencia explícita, en mayor o menor medida, a la cuestión de la participación de las familias en los centros. Aún así no se extrae del análisis que ninguno de los textos legislativos se adecue completamente a los postulados científicos. Esto es por la falta de concreción y porque cuando los textos disponen concreciones no siempre acaban de concordar con lo recomendado por los estudios científicos. Habiendo realizado el estudio se puede afirmar que las leyes no impiden la ejecución de los postulados de la comunidad científica aunque tampoco se puede afirmar que se orienten a hacer realidad estas recomendaciones.

Pocos artículos concretan de qué manera las familias podrán participar de forma efectiva en los centros y en el proceso educativo de sus hijos más allá de la posibilidad de participar en la vida del centro a través del consejo escolar o desde las organizaciones de padres y madres de alumnos. La concreción de otras medidas como las estudiadas en el marco conceptual corresponde al desarrollo y aplicación de las leyes por parte de los ejecutivos o a la obligación de la Administración y los

centros educativos de establecer mecanismos para hacer efectiva la participación. Queda claro que podrá exigirse la toma de medidas pero en ningún caso se podría exigir el desarrollo de una medida determinada. Del desarrollo y aplicación de las leyes estudiadas se podría derivar que una administración o un centro educativo aplicase una medida de fomento de la participación que científicamente se ha demostrado que no es efectiva. Las leyes dejan en manos de los respectivos gobiernos, y por tanto de la ideología y no la ciencia, la manera como tendrá lugar el fomento de la participación.

Destaca que sea generalizado, en las leyes estudiadas, el hecho a las familias de alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo se les reconozcan determinados derechos, en relación a su participación, distintos a los derechos reconocidos para las familias que presentan otro tipo de casuística. Este es el aspecto en el que la legislación concuerda mayormente con aquello que los estudios internacionales demuestran y prueban en sus investigaciones.

Por otro lado, en términos generales, las alusiones a la cuestión de la participación tienen lugar usando al término general "comunidad educativa". Todas las leyes hacen uso de esta expresión si bien solo dos de ellas expresan desarrollan el significado del concepto y los agentes a los que se hace referencia cuando esta se utiliza el término. Asimismo algunos textos hacen uso indistinto este concepto junto al de comunidad escolar o comunidad educativa de centro cosa que puede conducir a la confusión.

Esta indefinición y falta de concreción es generalizada aunque del análisis se extrae que la adecuación a lo establecido por los estudios científicos es mayor en el caso de las leyes autonómicas que en el caso de la Ley Orgánica reguladora del sistema educativo español en el que se integran los sistemas educativos autonómicos. Esto implica dejar en manos de los legisladores autonómicos -cuando estos tengan competencias para regular en materia educativa- o dejar sin más regulación -cuando las competencias no han sido delegadas o establecidas como compartidas- la posibilidad que se legisle la cuestión estudiada en este trabajo. Esta postura puede interpretarse como una manera de respetar la autonomía de las CCAA. De igual forma el hecho que los textos legislativos no concreten medidas ni establezcan límites a la cuestión de la participación familiar se podría interpretar como manera de respetar la autonomía de centro. Desde aquí se sostiene que la autonomía no está reñida con la necesidad de vincular a la ciencia las acciones que se emprendan en el campo educativo.

## 4. Propuesta práctica

Del proceso seguido en la elaboración del trabajo y siguiendo las conclusiones expuestas en el punto anterior se derivan un conjunto de propuestas que tienen la voluntad de contribuir, de forma práctica, a la adecuación de los textos legislativos a los postulados científicos en el campo de la participación en los centros escolares y en concreto en el ámbito de la participación familiar en los mismos.

Teniendo en cuenta el hecho que la cuestión de la participación de las familias en la educación de sus hijos es, de forma general, un tema poco concretado en el redactado de las leyes estudiadas desde aquí se proponen un seguido de iniciativas que se orientan a una mayor concreción de esta cuestión. El supuesto que se encuentra en la base de las recomendaciones prácticas es que la concreción está directamente relacionada con la aplicabilidad y efectividad de los mandatos que derivan del ordenamiento jurídico. Sabiendo que la participación de las familias en los centros es un factor clave del éxito educativo de los alumnos, una legislación más concreta y más adecuada a aquello que los estudios científicos han demostrado en este campo orientaría de una mejor forma las políticas que los gobiernos ejecutan y la práctica docente del profesorado a la consecución de este objetivo compartido que es el éxito educativo del alumnado.

La adecuación de la normativa educativa a los postulados científicos puede tener lugar en las leyes básicas de educación o en otras leyes o disposiciones normativas. Teniendo en cuenta la corta vida de las leyes estudiadas y la necesidad de dar estabilidad a las normas que rigen la educación, para la promoción de la participación de las familias en el contexto actual se contempla la posibilidad de promover disposiciones normativas el objeto de las cuales sea directamente esta cuestión. Comunidades como la de Galicia o Castilla-La Mancha son ejemplos referentes en este aspecto ya que ambas poseen una ley propia que versa sobre el aspecto de la participación social en la educación.

El hecho que la implicación de las familias en el proceso educativo y en concreto la participación familiar en los centros escolares son factores explicativos del éxito educativo del alumnado no es una cuestión ampliamente conocida. Y se entiende que para que el legislador promueva normas adecuadas a la necesidad de velar por esta participación, el poder legislativo debe conocer las implicaciones positivas que se derivan de la promoción de este factor. Así algunas propuestas se encaminan a trabajar para la efectiva concepción de la educación como una ciencia.

Es imprescindible conectar el mundo académico y de la investigación con el mundo educativo y en concreto con la innovación educativa. Se plantean diversas fórmulas

para salvar esta desconexión. Se explora la posibilidad de que las disposiciones normativas en materia educativa formulen preceptos que hagan explícita referencia a este hecho; que planteen la necesidad de que las prácticas educativas evolucionen teniendo en cuenta los resultados que van alcanzando las investigaciones científicas. En ese sentido la Ley de Educación de Cantabria sería un ejemplo que destacaría sobre el resto por tener más artículos y preceptos referentes a la conexión del mundo universitario con los centros escolares y a la vinculación de la investigación científica con los proyectos de innovación pedagógica. Es necesario mencionar que la aplicabilidad y la puesta en práctica de esta propuesta se pueden ver afectadas por el hecho que el personal investigador no siempre es el mismo que ejecuta la práctica docente. Desde aquí se sostiene que es de suma relevancia salvar esta barrera. Para promover el conocimiento, por parte de los docentes, de las implicaciones que tienen ciertos factores a la hora de explicar los niveles de éxito educativo del alumnado, se propone vincular la formación permanente del profesorado a los avances científicos en materia educativa. Asimismo, una vez conocidas estas implicaciones y para fomentar el trabajo de los centros y los profesores en torno a ellas, se plantea como propuesta la posibilidad de premiar iniciativas y proyectos que se ocupen de promover prácticas educativas de éxito. Este mecanismo se inspira en el contenido de la LECn la cuál establecía en incentivar a los centros que se distinguen por dar una buena atención a los alumnos y a sus familias. Desde aquí se propone que estos incentivos estén vinculados a prácticas educativas que se haya demostrado que son eficientes y eficaces para la promoción del éxito educativo del alumnado. Al tiempo que se propone premiar los centros que lleven a cabo este tipo de proyectos también se puede premiar a las personas que los hayan liderado tomando como referencia lo establecido por la LECLM en relación a la posibilidad de considerar como méritos profesionales la participación en programas de apertura del centro a sus familias y a su entorno.

## 5. Líneas de investigación futuras

Aunque este sea el apartado que se cierra la presente investigación es plausible afirmar que este el inicio de muchas otras investigaciones que pueden seguir la pequeña contribución hecha hasta el momento, sea desde la introducción de ciertas mejoras en el presente trabajo, desde la ampliación del campo de estudio o desde las relaciones que podrían establecerse con otros campos o materias significativas.

El tratamiento objetivo de los datos ha sido la principal dificultad con la que ha topado el trabajo. Los textos legislativos están sujetos a la interpretación del que los lee. Teniendo en cuenta este aspecto existe la posibilidad de que las conclusiones extraídas sean sesgadas aunque esto se ha intentado superar optando por la transcripción literal de lo que estipulan las leyes en el apartado del análisis descriptivo. Un análisis descriptivo largo y del que se puede poner en duda su efectividad y eficiencia. Para mejorar este aspecto podría haberse usado otro mecanismo descriptivo basado en la elaboración de preguntas clave –las mismas en todos los casos- y la plasmación de las respuestas a través de la transcripción del articulado legislativo. Esto ahorraría la cita de muchos artículos y preceptos en los que se detiene la descripción y que luego no acaban siendo relevantes para la elaboración de los resultados ni la extracción de conclusiones.

Por otro lado cabe reconocer que el estudio de las seis leyes no es completo ya que la legislación vigente sobre el hecho educativo es mucho más amplia. Aún así sí que se reconoce como estudio significativo pues, como se argumentó al inicio, las leyes estudiadas son las leyes básicas reguladoras de los sistemas educativos de las respectivas CCAA. Ampliar el estudio a más legislación escapaba de los objetivos del trabajo aunque es imprescindible mencionar que la regulación de la participación de las familias en la educación no acaba con las leyes de carácter básico sino que se amplia a leyes de menor rango que pueden resultar igualmente efectivas a la hora de promover la participación de las familias en los centros.

Esta investigación se construye sobre las conclusiones a las que han llegado otras investigaciones en el campo educativo y que han determinado que la participación es un factor explicativo del éxito educativo. Asimismo es latente la idea de que el tratamiento que las leyes den a la cuestión de la participación de las familias en los centros tendrá implicaciones directas sobre el tratamiento que de este hecho hagan los centros escolares aplicando los mandatos legislativos. Aunque existen sólidos argumentos para partir de esta idea lo cierto es que no se ha investigado la existencia de estudios que puedan corroborarlo. Y en el caso de que estos estudios no existieran analizar el impacto que tiene la legislación en la explicación de los niveles de éxito

educativo podría ser una línea de investigación que siguiese la línea iniciada con el presente trabajo.

También investigar el desarrollo político de las leyes y la aplicación efectiva de las disposiciones, es decir, como los poderes ejecutivos en general y los centros en particular han hecho realidad lo que estipulan los preceptos podría ser una investigación más práctica y no tan teórica sobre el tema que ha ocupado este trabajo.

Las múltiples posibilidades de seguir investigando sobre la cuestión de la participación hacen que pueda interpretarse el presente como un trabajo incompleto. Pero al mismo tiempo se puede entender como un trabajo rico, sobre todo por las puertas que abre a futuros estudios que puedan complementar el análisis iniciado desde aquí y que puedan contribuir de una forma más significativa a la investigación en un campo en el que todos tenemos mucho que ganar.

## 6. Bibliografía

- Caspe, M.; López M. E. (2007) Hardvard Family Research Project. *Family involvement makes a difference. Family involvement in elementary school children's education.* Winter 2006/2007. Número 2 in A series.
- Consejo Europeo (2009) Marco estratégico Educación y Formación 2020 Recuperado de [http://europa.eu/legislation\\_summaries/education\\_training\\_youth/general\\_framework/ef0016\\_es.htm](http://europa.eu/legislation_summaries/education_training_youth/general_framework/ef0016_es.htm)
- Consejo Europeo (2010) Conclusiones del Consejo Europeo de 17 de junio de 2010. Recuperado de [http://www.consilium.europa.eu/uedocs/cms\\_data/docs/pressdata/es/ec/115349.pdf](http://www.consilium.europa.eu/uedocs/cms_data/docs/pressdata/es/ec/115349.pdf)
- CREA, Centre of Research in Theories and Practices that Overcome Inequalities (coord.) (2007) *Effective educational practices at secondary educational level* Recuperado en [http://www.ub.edu/included/docs/monographs/Secondary\\_mono.pdf](http://www.ub.edu/included/docs/monographs/Secondary_mono.pdf)
- Dearing, E. ; Kreider, H.; Simkins, S.; Weiss, H. B. (2006). *Family involvement in school and low-income children's literacy performance: Longitudinal associations between and within families*, a *Journal of Educational Psychology*, 98, 653-664.
- Epstein, J. L. (1995) *School/Family/Community Partnerships. Caring for the children We Sahre a Phi Delta Kappan*. 76, 9, 701-711 Recuperado de <http://online.missouri.edu/exec/data/courses2/coursegraphics/2226/L5-epstein.pdf>
- Epstein J. L. (2008). Improving Family and Community Involvement in Secondary Schools. *Education Digest*. Recuperado de <http://olms.cte.jhu.edu/olms/data/resource/3881/Improving%20Family%20and%20Community%20Involvement.pdf>
- Harvard Family Research Program (2007) *Family involvement in middle and high school student's education a Family involvement makes a difference*, 3 in A series.

- Harvard Graduate School of Education (2013). Harvard Family Research Project. Recuperado el 16 de junio de 2013 de <http://www.hfrp.org/>
- IFIIE – Instituto de Formación del Profesorado, Investigación e Innovación Educativa (2011) *Actuaciones de éxito en las escuelas europeas* a Colección Estudios CREADE, 9. Recuperado de [http://convivencia.educa.aragon.es/admin/admin\\_1/file/Actuaciones%20de%20%C3%A9xito%20en%20las%20escuelas%20europeas.pdf](http://convivencia.educa.aragon.es/admin/admin_1/file/Actuaciones%20de%20%C3%A9xito%20en%20las%20escuelas%20europeas.pdf)
- INEE – Instituto Nacional de Evaluación educativa (2012). Sistema estatal de indicadores de la educación. Recuperado de <http://www.mecd.gob.es/dctm/inee/indicadores-educativos/seie2012.pdf?documentId=0901e72b81477552>
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Boletín Oficial del Estado, 106, de 4 de mayo de 2006
- Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía. Boletín Oficial del Estado, 20, de 23 de enero de 2008
- Ley 6/2008, de 26 de diciembre, de Educación de Cantabria. Boletín Oficial del Estado, 21, de 24 de enero de 2009
- Ley 12/2009, de 10 de julio, de Educación de Cataluña. Boletín Oficial del Estado, 189, 6 de agosto de 2009
- Ley 7/2010, de 20 de julio, de Educación de Castilla-La Mancha. Boletín Oficial del Estado, 248, de 13 de octubre de 2010
- Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura. Boletín Oficial del Estado, 70, 23 de marzo de 2011
- Ministerio de Educación (2010) Objetivos de la Educación para la década 2010-2020. Plan de acción 2010-2011. <http://www.mecd.gob.es/dctm/ministerio/horizontales/prensa/documentos/2010/plan-de-accion-2010-2011vdefinitivafinal.pdf?documentId=0901e72b801b3cad>

- Navarro, M. J. (1999) *Análisis de distintas estrategias para la participación de los padres en la escuela.* A Revista Profesorado. *Revista de Currículum y Formación del profesorado.* 3, 1. <http://www.ugr.es/~recfpro/rev31COL4.pdf>
- UNESCO - Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (2000). Marco de Acción de Dakar – Educación para todos: cumplir nuestros compromisos comunes. Recuperado de  
<http://unesdoc.unesco.org/images/0012/001211/121147s.pdf>
- Henderson, A. T.; Mapp, K. L. (2002) *A new wave of evidence. The impact of School Family and Community Connections on Student Achievement a Annual synthesis 2002.* National Center for Family and Community connections with schools. Recuperado de  
<http://www.sedl.org/connections/resources/evidence.pdf>